

Santiago de Cali – julio de 2019

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO – VALLE.

En su Despacho

REF: VERBAL  
RADICACIÓN: 2018-0092  
DEMANDANTE: GUSTAVO CAIPE BETANCOURT  
DEMANDADO: MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ  
EN GARANTÍA: ALLIANZ SEGUROS S.A.  
**CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
FORMULADO POR MARIA ELIDA ZAPATA A ALLIANZ SEGUROS S.A.**

MAURICIO LONDOÑO URIBE, mayor de edad, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, representante legal y abogado adscrito a la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1 en su calidad de apoderada especial de ALLIANZ SEGUROS S.A., con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, conforme al poder que se aportó al momento de la notificación personal, procedo a contestar la demanda y el llamamiento en garantía de la siguiente manera:

**IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE LLAMADA EN GARANTÍA Y SU  
APODERADO:**

La parte llamada en garantía es la sociedad ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, quien tiene su domicilio principal en Bogotá y sucursal en Santiago de Cali, quien está representada legalmente por la Dra. NURYA MACIQUE LLERENA, persona mayor de edad, e identificada con la cédula de ciudadanía número 67.004.161 de Cali, recibe notificaciones y correspondencia en la AV. 6 # 23 - 13 de Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Como apoderado especial para este proceso funge LONDOÑO URIBE ABOGADOS SAS, sociedad identificada con NIT 900688736-1, por intermedio de su abogado MAURICIO LONDOÑO URIBE, residente y domiciliado en Santiago de Cali, Valle del Cauca, portadora de la tarjeta profesional número 296.859 del CSJ, quien recibe notificaciones en la Carrera 2 Oeste número 2 - 21 Oficina 301, Edificio Don Juan, Santiago de Cali, Valle del Cauca, con correo electrónico [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

53

**CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA  
FORMULADO POR LA DEMANDADA MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ A  
ALLIANZ SEGUROS S.A.:**

2.1. Admito el hecho. Es cierto que entre la demandada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ y mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. se celebró un contrato de seguro denominado negocio empresarial, materializado en la póliza No. 021831019/0 con vigencia del 08-10-2015 al 07-10-2016.

2.2. Es parcialmente cierto. Si bien es cierto que en la póliza descrita en el numeral anterior existe un amparo denominado responsabilidad civil extracontractual, se resalta que tal cobertura cuenta con varios sublímites, definiciones y exclusiones que resultan aplicables al caso en concreto y que determinan la limitación de responsabilidad en cabeza de mí representada, la que se encuentra sujeta los términos de la póliza No. 021831019/0, por tanto se admite parcialmente el hecho, pues se debe precisar que no cualquier responsabilidad civil extracontractual en la que se vea involucrado es sujeto de amparo y cobertura por parte de la póliza expedida por mí representada.

2.3. Admito el hecho. Tal como se contestó al referirse al hecho 2.1. del llamamiento en garantía es cierto que la póliza estaba vigente entre los días 08-10-2015 al 07-10-2016.

2.4. Admito el hecho. Tal como se contestó al referirse al hecho 2.1. del llamamiento en garantía es cierto que la póliza estaba vigente entre los días 08-10-2015 al 07-10-2016 y que al haberse presentado demanda por hechos ocurridos para el día 04 de mayo de 2016 el mismo se dio dentro de la vigencia de la póliza. No obstante, se reitera que el hecho de que el evento haya ocurrido dentro de la vigencia de la póliza no significa que se haya constituido un siniestro como la realización del riesgo asegurado dentro de las condiciones legales y contractuales que regulan la responsabilidad civil extracontractual del asegurado y las obligaciones de la aseguradora.

2.5. Admito el hecho. Es cierto que en caso de que la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ resulte condenada en el presente proceso mí representada deberá responder con sujeción a las condiciones contractuales pactadas en la póliza y los montos asegurados en la misma. Se reitera que tal cobertura de responsabilidad civil extracontractual cuenta con varios sublímites, definiciones y exclusiones que resultan aplicables al caso en concreto y que determinan la limitación de responsabilidad en cabeza de mí representada, la que se encuentra sujeta los términos de la póliza No. 021831019/0, por tanto, se precisa que no cualquier responsabilidad civil extracontractual en la que se vea involucrado es sujeto de amparo y cobertura por parte de la póliza expedida por mí representada.

En tal orden de ideas es preciso destacar al juzgador que tal como se indicará en las excepciones correspondientes, la póliza expedida por mí representada cuenta

con un sublímite pactado en la póliza para responsabilidad denominado RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES el cual ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en predios de su propiedad daos en arriendo a terceros y que está sublimitada en un valor del 20% hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte) por vigencia, dejando expresamente excluido: 1. Obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. 2. Daños consistentes en lucro cesante. 3. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes. 4. Incumplimiento de obligaciones contractuales. 5. Errores por responsabilidad civil profesional. 6. Daños por acción paulatina de temperaturas, gases, vapores y humedad, daños relacionados con rayos ionizantes de energía. 7. Daños por desgaste de las cosas, deterioro paulatino, erosión, e influencias del clima. 8. Vicio propio de las cosas. 9. Fugas. 10. Errores de diseño o procesos.

**A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA FORMULADO  
POR LA DEMANDADA MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ A ALLIANZ  
SEGUROS S.A.:**

3.1. Objeto y me opongo a que se declare a ALLIANZ SEGUROS S.A. como responsable de una indemnización al resultar condenada la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ ello por cuanto a que tal como lo refiere la parte llamante en garantía, la obligación de mí representada está delimitada contractualmente por las condiciones dadas en el contrato de seguro, el cual cuenta con un sublímite pactado en la póliza para responsabilidad denominado RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES el cual ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en predios de su propiedad daos en arriendo a terceros y que está sublimitada en un valor del 20% hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte) por vigencia.

Se destaca además del referido sublímite, que la póliza deja expresamente excluido de los riesgos asegurados los siguientes asuntos: 1. Obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. 2. Daños consistentes en lucro cesante. 3. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes. 4. Incumplimiento de obligaciones contractuales. 5. Errores por responsabilidad civil profesional. 6. Daños por acción paulatina de temperaturas, gases, vapores y humedad, daños relacionados con rayos ionizantes de energía. 7. Daños por desgaste de las cosas, deterioro paulatino, erosión, e influencias del clima. 8. Vicio propio de las cosas. 9. Fugas. 10. Errores de diseño o procesos.

Igualmente, se destaca que en la póliza se pactaron varias garantías entendidas como obligaciones de hacer a cargo del asegurado entre las que se destacan las siguientes: 1. Mantener los bienes en buen estado de conservación y funcionamiento. 2. No sobrecargar los bienes asegurados. 3. Cumplir con reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería. 4. Cumplir con parámetros de almacenamiento de los bienes. 5. Hacer mantenimiento periódico mínimo una vez al año de los desagües, bajantes, canales, canaletas, y demás. 6. Mantener en

óptimas condiciones la red eléctrica. 7. Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada conforme a las normas. 8. No mantener en los predios existencia de elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los indispensables para el funcionamiento de los bienes asegurados. 9. Mantener los equipos eléctricos con protección. 10. Mantener un programa de orden y aseo para la acumulación mínima de materiales combustibles.

Es de precisar finalmente, que la póliza en la descripción del riesgo asegurado refiere que las coberturas de la póliza se dan para los predios descritos en la misma ubicados en la dirección calle 9 No. 2-51 de Roldanillo – Valle, por tanto, de encontrarse como lo afirma la parte pasiva que el evento se dio en un lavadero de autos contiguo, ubicado en un lugar diferente a los predios del asegurado el mismo no gozaría de cobertura.

3.2. Objeto y me pongo a esta petición, por cuanto a que tal como se indicó en la contestación a la pretensión anterior, para poder que se genere una obligación indemnizatoria en contra de mí representada, deberá contarse con lo siguiente: 1. Una responsabilidad civil extracontractual en cabeza de la asegurada en vigencia de la póliza. 2. Que el asunto se enmarque dentro de las condiciones de cobertura de la póliza. 3. Que el asunto no se constituya en una exclusión. 4. Que se hayan cumplido con las garantías y demás condiciones pactadas en el contrato de seguro.

#### **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:**

1. A los denominados relativos al hecho dañoso:

1.1. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A., no tiene conocimiento de que para el día 04 de mayo de 2016 el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT hubiera sufrido una accidente en las instalaciones de la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL SOL DE ROLDANILLO y que el mismo hubiere tenido lugar con ocasión a una explosión en el aljibe del lavadero, mientras desarrollaba su labor como lavador de carros en favor del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA quien estuviere como arrendatario en los predios de la ESTACIÓN DE SERVICIOS EL SOL DE ROLDANILLO. No obstante, de lo contenido en este punto de la demanda se destaca que: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna.

56

1.2. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las actividades que estuviera desplegando el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT antes de que se diera el accidente que refiere haber sufrido y que la misma fuera la de lavar un vehículo, estando manipulando agua e ir al aljibe del lavadero en la parte subterránea para vaciar el agua de la manguera taponada y que la señora LUCIA NUÑEZ CARDONA hermana del arrendatario accionará la palanca de la turbina que bombeaba el agua se hubiera producido una explosión en el aljibe, incendiándose el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT sin que nadie le brindará ayuda o socorro con un extintor.

Tampoco le consta a mí representada la ayuda y atención que hubiera recibido el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT por parte de la su compañera permanente, compañeros del lavadero y la forma de arribo al HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE ROLDANILLO VALLE.

1.3. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de la dotación del lavadero de autos en el que indica la parte actora que se dieron los hechos, así como de la manipulación de materiales que tuviera el lavadero igualmente deberá probar la parte actora que a la ESTACIÓN DE SERVICIOS DEL SOL no se le hacen los mantenimientos preventivos y reparaciones necesarias. No obstante, de la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero, destacando que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento.

1.4. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento directo del estado del inmueble para el momento en el que se dieron los hechos.

2. A los hechos relativos al daño:

2.1. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las lesiones que indica la parte actora que padeció el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT con ocasión a los hechos descritos en la demanda.

2.2. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las lesiones que indica la parte actora que padeció el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT con ocasión a los hechos descritos en la demanda.

2.3. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las lesiones que indica la parte actora que padeció el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT con ocasión a los hechos descritos en la demanda y que fueren valorados por medicina legal, así como de los perjuicios que indica haber sufrido la parte actora con ocasión a los mismos. No obstante, deberá probar la parte actora no solo la existencia de los daños y perjuicios que indica haber alegado sino también la existencia de un nexo causal con una conducta culposa en cabeza de la parte pasiva de la que se pueda concluir una atribución al agente por un reproche culpabilístico del que se derive título de imputación en su contra.

3. Hechos relativos a causalidad:

3.1. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dan lugar a la presente demanda. No obstante, se precisa que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva considerando: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario.

3.2. Lo contenido en este punto de la demanda no es un hecho como tal sino una anotación del artículo 2356 del Código Civil con análisis hechos por el actor frente al mismo, situación a la que se debe precisar que el artículo 2356 del Código Civil precisa cuales son las actividades peligrosas por las que explicando que cuando se desarrolle la misma y con ocasión a ella se genere un daño que pueda imputarse al desarrollo de tal actividad deberá quien la desplegó reparar a la víctima precisando como peligrosas: 1. El que dispara un arma. 2. El que remueve losas y genera una

58

caída. 3. El que atraviesa un camino. Así pues, tal listado es taxativo y ante cualquier otra situación legal en donde se pretenda una indemnización la parte actora deberá probar la existencia de un delito o la culpa dentro de las modalidades desplegadas por el artículo 63 del Código Civil.

Se recuerda, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Nacional, los jueces están sometidos al imperio de la ley, siendo la jurisprudencia y doctrina criterios auxiliares de interpretación de la misma.

3.3. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dan lugar a la presente demanda. No obstante, se precisa que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva considerando: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario.

3.4. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dan lugar a la presente demanda. No obstante, se precisa que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva pues no se encuentra que haya habido una conducta dañina atribuible a misma. No obstante, se reitera que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva considerando: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los

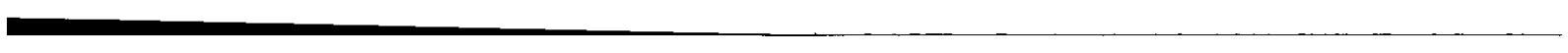
5/

predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario.

3.5. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dan lugar a la presente demanda. No obstante, se precisa que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva pues no se encuentra que haya habido una conducta dañina atribuible a misma por las razones descritas en la contestación a los hechos anteriores.

3.6. No me consta deberá probarlo la parte actora. Al ser mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. en su calidad de aseguradora de la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, no tiene conocimiento de las circunstancias de tiempo, modo y lugar que rodearon los hechos que dan lugar a la presente demanda. No obstante, se precisa que en este caso en concreto no es posible enmarcar responsabilidad alguna en cabeza de la parte pasiva pues no se encuentra que haya habido una conducta dañina atribuible a misma por las razones descritas en la contestación a los hechos anteriores.

Igualmente insiste la parte actora en hacer un análisis del título de imputación que pretende atribuir a la parte actora bajo el desarrollo de una actividad peligrosa, situación a la que se debe precisar que el artículo 2356 del Código Civil precisa cuales son las actividades peligrosas por las que explicando que cuando se desarrolle la misma y con ocasión a ella se genere un daño que pueda imputarse al desarrollo de tal actividad deberá quien la desplegó reparar a la víctima precisando como peligrosas: 1. El que dispara un arma. 2. El que remueve losas y genera una caída. 3. El que atraviesa un camino. Así pues, tal listado es taxativo y ante cualquier otra situación legal en donde se pretenda una indemnización la parte actora deberá probar la existencia de un delito o la culpa dentro de las modalidades desplegadas por el artículo 63 del Código Civil.



Se recuerda, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Nacional, los jueces están sometidos al imperio de la ley, siendo la jurisprudencia y doctrina criterios auxiliares de interpretación de la misma.

6/9

**OBJECCIÓN FRENTE A LAS DECLARACIONES, PRETENSIONES Y**  
**CONDENAS CONSAGRADAS EN LA DEMANDA**

1. Objeto y me opongo a que se declare a la señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ como propietaria del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS EL SOL DE ROLDANILLO como responsable de los daños que indica haber sufrido la parte actora por hechos que precisa tuvieron lugar el día 04 de mayo de 2016. Esta objeción se presenta considerando: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario.

2. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra la parte pasiva por concepto de perjuicios patrimoniales denominados daño emergente y lucro cesante por un valor de \$3.447.274, ello ante la inexistencia de responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada y de la existencia de la demostración de los perjuicios materiales de acuerdo con lo establecido en los artículos 1613 y 1614 del Código Civil.

Igualmente se presenta objeción y oposición a los perjuicios extra patrimoniales solicitados por la parte actora denominados morales, vida en relación y salud por un monto total de \$965.237.000 M.cte, por cuanto a que: 1. Frente a los morales están tasados por fuera de los parámetros jurisprudenciales dados. 2. Frente a la vida en relación los mismos están reservados para la víctima directa cuando sufre lesiones y está debidamente calificada. 3. Frente al daño a la salud, se encontraría que se está pidiendo una doble indemnización pues el daño a la salud y a la vida en relación se han considerado el mismo perjuicio.

61

3. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva para indexar suma de dinero alguna, por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de la parte pasiva.
4. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva por interés alguno, por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de la parte pasiva.
5. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva para constituir una garantía fiduciaria, por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de la parte pasiva.
6. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva por interés alguno, por cuanto a que no existe obligación alguna en cabeza de la parte pasiva.
7. Objeto y me opongo a que se emita condena en contra de la parte pasiva por para que se aplique sanción alguna por cuanto a que tal pretensión no tiene carácter declarativo alguno y no es viable tal petición.
8. Objeto y me opongo a que se emita condena en costas y agencias en derecho en contra de la parte pasiva, por cuanto a que las mismas estarán a cargo de la parte que resulte vencida en el proceso.

#### **OBJECIÓN Y OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO:**

Me permito presentar oposición y objeción al juramento estimatorio realizado por la parte demandante, sin precisar por concepto de que lo hace, esta objeción se hace teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad atribuible a la parte demandada y a que la parte actora no prueba los egresos e ingresos que supuestamente ha dejado de percibir conforme a lo definido por el artículo 1614 del Código Civil, por tanto su estimación por perjuicios patrimoniales que tasa el actor en una suma de \$3.447.274 M.cte es improcedente, siendo además inviable el juramento estimatorio para perjuicios de índole extrapatrimonial valorados por la parte actora en un valor de \$965.237.000. De tal manera que con fundamento en el artículo 206 del Código General de Proceso comedidamente le pido al Juzgado declare la violación al juramento estimatorio de la parte demandante y en consecuencia si la cantidad estimada de los perjuicios materiales excede el 50% de la que resulte efectivamente probada a título de daño emergente y lucro cesante, le solicito al Juzgado condenar a la parte demandante a pagar el 10% sobre la diferencia o si eventualmente se llegaren a negar las pretensiones por falta de prueba sobre su causación, le solicito al Juzgado lo condene en el equivalente al 5% del valor de las pretensiones por concepto de los perjuicios solicitados. Igualmente se presenta objeción y oposición por cuanto a que la parte actora incluye en el juramento estimatorio perjuicios de orden inmaterial frente a los que es improcedente la realización de juramento estimatorio alguno.

**EXCEPCIONES A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:**

b2

**1. DELIMITACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN LA PÓLIZA 021831019/0 – AUSENCIA DE COBERTURA POR RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEESORES PARA PREDIOS DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS:**

Se interpone la presente excepción considerando que para que surgiese una obligación en cabeza de mí representada ALLIANZ SEGUROS S.A. se hace necesario que en virtud de lo establecido en el artículo 1072 del Código de Comercio se estructure la configuración de un siniestro, deberá darse la realización del riesgo asegurado, situación imposible en este caso en concreto por cuanto a que se destaca de la póliza la siguiente definición:

**RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:** *Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el ASEGURADO, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos Predios.*

**Exclusiones**

1. Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO en Predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.
- 2. Daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado*

En virtud de lo anterior, se encuentra que, si bien la póliza cuenta con un amparo de responsabilidad civil denominado propietarios, arrendatarios y poseedores, este hace referencia a bienes que hayan sido tomados en cualquiera de esas calidades por el asegurado, dejando expresamente excluido los bienes del asegurado que hayan sido dados en arriendo a terceros.

Por tanto, si se encuentra que el evento se dio en predios de propiedad del asegurado que están dados en arrendamiento a terceros el mismo no gozaría de cobertura.

Se encuentra que para poder que surja una obligación indemnizatoria en cabeza de mí representada con ocasión a la referida póliza deberán concurrir al proceso las siguientes circunstancias: 1. Que el hecho se enmarque dentro de las coberturas de la póliza y se haya dado dentro de la vigencia de la misma. 2. Que se hubiesen cumplido con las garantías establecidas en el contrato de seguro. 3. Que según lo establecido en el artículo 1056 del Código de Comercio no se configure causal de exclusión alguna y la condena se enmarque dentro de los límites contractuales de la póliza.

63/

2. **EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA 021831019/0 LA PÓLIZA NO CUBRE LUCRO CESANTE, DOLO O CULPA GRAVE, INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES, OBLIGACIONES DERIVADAS DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, ERRORES DE RESPONSABILIDAD PROFESIONAL, DAÑOS POR GASES, RAYOS IONIZANTES, DAÑOS POR DESGASTE DE LOS BIENES, VICIO PROPIO DE LAS COSAS, FUGAS Y ERRORES DE DISEÑO O PROCESOS:**

Formulo la presente excepción considerando que la póliza No. 021831019/0, contiene un contrato de seguro, el cual se rige por lo establecido en el Código de Comercio en los siguientes artículos:

**Art. 1056.-** *Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.*

**Art. 1072.-** *Se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado.*

En virtud de los citados artículos la póliza de seguro No. 1508214000109, pactó entre otras, las siguientes exclusiones que se destacan frente al caso en concreto las siguientes exclusiones generales para todos los amparos de la póliza y para el amparo de responsabilidad civil extracontractual:

### 3. RIESGOS EXCLUIDOS:

14. *Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.*

15. *Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.*

16. *Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.*

17. *Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera, pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por: exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas. salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza*

18. *Lucro cesante, ocasionado por cualquier motivo y cualquier clase de daño o perdida consecuencial derivado del mismo.*

30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).

31. Errores en procesos de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).

#### EXCLUSIONES.

- *Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.*
- *Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos. Responsabilidad civil contractual.*
- 
- *Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional. Responsabilidad civil profesional.*
- *Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.*

Vistas las anteriores, exclusiones y delimitación contractual referida en la excepción anterior, se destaca que la póliza deja expresamente excluido de los riesgos asegurados los siguientes asuntos: 1. Obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. 2. Daños consistentes en lucro cesante. 3. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes. 4. Incumplimiento de obligaciones contractuales. 5. Errores por responsabilidad civil profesional. 6. Daños por acción paulatina de temperaturas, gases, vapores y humedad, daños relacionados con rayos ionizantes de energía. 7. Daños por desgaste de las cosas, deterioro paulatino, erosión, e influencias del clima. 8. Vicio propio de las cosas. 9. Fugas. 10. Errores de diseño o procesos. Se destacan las anteriores, sin perjuicios de las demás que se encuentran en la póliza y que pudieren llegar a configurarse en curso del proceso.

Sobre el tema de las exclusiones que se pactan en el contrato de seguro, dentro de la autonomía de la voluntad privada propia de los contratantes, es necesario tener en cuenta lo indicado por la Corte Suprema de Justicia, la cual frente al tema de las exclusiones<sup>1</sup> ha indicado la imperiosa aplicación de las mismas por cuanto a que se trata de asuntos por las partes pactadas.

<sup>1</sup> "Es tan evidente el yerro cometido por la censurada, que esta misma Corte, en providencia del 5 de julio del año 2012 (exp. 2005-00425-01), frente al tema de la libertad contractual en materia de seguros, señaló:

(...) Correspondiendo el "contrato de seguro" a aquellos regidos por el derecho privado, con la connotación de ser por adhesión, esto es, que admite el establecimiento de cláusulas preestablecidas por una de las partes sin que se deduzca de ello una disminución de la capacidad de aceptación de la otra, su interpretación debe responder al criterio contemplado en el artículo 4º del estatuto mercantil, esto es, que sus estipulaciones preferirán a las normas legales supletivas y a las costumbres mercantiles, por lo que sólo en caso de ambigüedad o falta de precisión habría lugar a acudir a reglas de hermenéutica tendientes a producir efectos adversos a quien las redactó y favorables a quien las acepta (...)

3. **GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA No. 021831019/0 TALES COMO MANTENER LOS BIENES EN BUEN ESTADO, NO SOBRECARGAR LOS BIENES, CUMPLIMIENTO DE PARAMETROS, MANTENIMIENTO, DEBER DE EXTINTORES, CUIDADO DE BIENES INFLAMABLES Y PROTECCIÓN DE EQUIPO ELECTRICO:**

6/5

De conformidad con lo establecido en la póliza y de la mano de lo establecido por el artículo 1061 del Código de Comercio, se encuentra que la póliza pactó como garantías, entre otras las siguientes importantes para el caso en concreto pactadas para todos los amparos de la póliza y para el amparo de responsabilidad civil extracontractual:

**7. GARANTÍAS:** *Queda ex-presamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:*

1) *Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.*

2) *Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.*

3) *Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.*

4) *Todas las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instalaciones eléctricas, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de*

---

*Por lo tanto, constituye un error evidente el hecho de que se infieran de las cláusulas, contra el sentir de los contratantes, tanto el amparo de riesgos no pactados como la exclusión de aquellos que son materia de acuerdo, cuando no existe duda en la forma como se contemplan dentro del texto de la póliza representativa del "contrato de seguro". CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ- STC16747-2014 Radicación n.º 11001-02-03-000-2014-02648-00*

iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.

5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desagües, bajantes, canales, canaletas y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.

6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaletas, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.

7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.

8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acordes a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.

13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).

14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

### **GARANTÍAS.**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.

2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.

3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.

4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

Así pues, se destaca que en la póliza se pactaron varias garantías entendidas como obligaciones de hacer a cargo del asegurado entre las que se destacan las siguientes: 1. Mantener los bienes en buen estado de conservación y funcionamiento. 2. No sobrecargar los bienes asegurados. 3. Cumplir con reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería. 4. Cumplir con parámetros de almacenamiento de los bienes. 5. Hacer mantenimiento periódico mínimo una vez al año de los desagües, bajantes, canales, canaletas, y demás. 6. Mantener en óptimas condiciones la red eléctrica. 7. Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada conforme a las normas. 8. No mantener en los predios existencia de elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los indispensables para el funcionamiento de los bienes asegurados. 9. Mantener los

equipos eléctricos con protección. 10. Mantener un programa de orden y aseo para la acumulación mínima de materiales combustibles.

**4. DELIMITACIÓN GEOGRAFICA DEL RIESGO ASEGURADO – LA PÓLIZA 021831019/0 CUBRE UNICAMENTE EL PREDIO UBICADO EN LA CALLE 9 No. 2-51 DE ROLDANILLO VALLE:**

Es de precisar, que la póliza en la descripción del riesgo asegurado refiere que las coberturas de la póliza se dan para los predios descritos en la misma ubicados en la dirección calle 9 No. 2-51 de Roldanillo – Valle, por tanto, de encontrarse como lo afirma la parte pasiva en la contestación a los hechos de la demanda que el evento se dio en un lavadero de autos contiguo, ubicado en un lugar diferente a los predios del asegurado el mismo no gozaría de cobertura.

**5. MONTOS LÍMITES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA No. 021831019/0 – SUBLÍMITE DE RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES POR (\$20.000.000 M.cte):**

Como lo disponen los artículos 1056 (relativo a las exclusiones) y 1079 del Código de Comercio, el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, en concordancia con el artículo 1089 del mismo ordenamiento jurídico que regula que la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor asegurado por la aseguradora. La vinculación procesal de ALLIANZ SEGUROS S.A. a este litigio se realizó fundamento en la póliza No. 021831019/0 donde se pactó un valor asegurado que es el valor máximo de compromiso de ALLIANZ SEGUROS S.A., por lo tanto, en ningún evento se podrá superar el valor pactado para la fecha de la vigencia en la que se hayan dado los hechos.

Se destaca que de las condiciones particulares propuestas por la líder se encuentra como sublímite un monto asegurado por concepto de daños por RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES en un monto de veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte), estipulados de la siguiente manera:

*RC Propietarios, arrendatarios y poseedores. No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento 20% hasta \$ 20.000.000 Por vigencia.*

**6. DEDUCIBLE PACTADO EN LA PÓLIZA No. 021831019/0:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 1056<sup>2</sup> y 1103<sup>3</sup> del Código de Comercio dentro del contrato de seguro se otorga la posibilidad de limitar la

<sup>2</sup>Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.

<sup>3</sup>Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el

responsabilidad a la compañía que funja como aseguradora, facultades legales por las cuales se establecen condiciones contractuales, entendiéndose al deducible que este constituye en una suma pactada en un porcentaje o valor de la pérdida que deberá asumir el asegurado, en esta póliza se cuenta con un deducible de un diez por ciento de la pérdida mínimo \$616.000 M.cte.

**7. INEXISTENCIA DE RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA:**

La póliza 021831019/0 no cuenta con restablecimiento automático de la suma asegurada, lo que significa que frente a una eventual sentencia condenatoria de perjuicios que concrete la obligación condicional del asegurador es necesario verificar el monto del valor asegurado disponible que resultará de la verificación de pagos de siniestros que hayan mermado el valor asegurado y por lo tanto el Juzgado no podrá proferir una sentencia que supere el monto del valor asegurado disponible.

**8. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ATRIBUIBLE A LA SEÑORA DEMANDADA MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ COMO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO ESTACIÓN DE SERVICIOS EL SOL DE ROLDANILLO:**

Se interpone la presente excepción, considerando que de acuerdo con las definiciones de la póliza se hace necesario que exista la responsabilidad del asegurado, no obstante en este caso en concreto se encuentra que no es posible atribuir responsabilidad ni obligación de indemnizar alguna en cabeza del demandado señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, ello considerando: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el

*asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.*

hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario. 70/

Ahora bien, con relación al título de imputación que pretende atribuir la parte actora a la parte pasiva partiendo del artículo 2356 del Código Civil con análisis hechos por el actor frente al mismo, situación a la que se debe precisar que el artículo 2356 del Código Civil precisa cuales son las actividades peligrosas por las que explicando que cuando se desarrolle la misma y con ocasión a ella se genere un daño que pueda imputarse al desarrollo de tal actividad deberá quien la desplegó reparar a la víctima precisando como peligrosas: 1. El que dispara un arma. 2. El que remueve losas y genera una caída. 3. El que atraviesa un camino. Así pues, tal listado es taxativo y ante cualquier otra situación legal en donde se pretenda una indemnización la parte actora deberá probar la existencia de un delito o la culpa dentro de las modalidades desplegadas por el artículo 63 del Código Civil.

Se recuerda, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 230 de la Constitución Nacional, los jueces están sometidos al imperio de la ley, siendo la jurisprudencia y doctrina criterios auxiliares de interpretación de la misma.

**9. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL SEÑOR GUSTAVO CAIPE BETANCOURT Y LA SEÑORA MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ – CONFIGURACIÓN DEL HECHO DE UN TERCERO POR SER EL ACTOR TRABAJADOR DE UN TERCERO – CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA:**

Se interpone la presente excepción considerando que en este caso se está reclamando una indemnización de índole laboral por un accidente laboral en predios del empleador del señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT el señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA, quien es su empleador y por tanto persona responsable del evento de configurarse una culpa patronal de acuerdo con lo establecido en el artículo 216 del CST.

Igualmente en el presente evento se enmarcaría una culpa exclusiva de la víctima pues en desarrollo de sus funciones entró en un aljibe sin protección alguna. De lo anterior se evidencia que la causa de los hechos fue una culpa exclusiva de la víctima por faltar al deber objetivo de cuidado al realizar su trabajo sin la protección debida.

Sobre el particular se destaca también, que la doctrina nacional<sup>4</sup> ha indicado que cuando se configura una culpa exclusiva de la víctima, un caso fortuito o el hecho de un tercero se genera una causal de exoneración del demandado que puede ser total como en este caso si se encuentra que ésta fue la única causa de los hechos o parcial para proceder a una concurrencia de culpas y a una indemnización a

<sup>4</sup> "Los actos de la víctima, culposos o no, pueden ser la causa del daño, lo cual exonera al demandado. Si la conducta de la víctima es la causa exclusiva del daño la exoneración será total". P. 66 *El seguro de Responsabilidad – Segunda Edición – Juan Manuel Díaz Granados – Junio de 2012 – Bogotá – Editorial Universidad del Rosario.*

prorrata, siendo en este caso el tercero el empleador señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA quien era el encargado de sus instalaciones, de las obligaciones de sus empleados, de sus capacitaciones y protección, tal como se encuentra en el referido contrato de arrendamiento:

**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LAVADERO DE CARROS Y MOTOS**

LUGAR Y FECHA DEL CONTRATO: Roldanillo, Enero 04 del año 2016.

**ARRENDADOR:**

Nombre: María Elida Zapata González  
Propietaria de la Estación de Servicio el Sol de Roldanillo.  
Identificación: C.C. No. 38.892.323

**ARRENDATARIO:**

Nombre: Diego Gerley Amortegui Cardona  
Identificación: C.C. No. 16.551.809 de Roldanillo.

**TERCERA PRIMERA: EMPLEADOS:** EL ARRENDATARIO es el responsable en general de la relación laboral que tenga con sus empleados, igualmente los debe afiliar a SEGURIDAD SOCIAL, ARL, PENSIÓN y este es quien corre con todos los gastos de ellos o de terceros en caso de accidente dentro del perímetro arrendado.

**TERCERA SEGUNDA: PÓLIZA:** EL ARRENDATARIO se compromete adquirir una póliza de seguro que ampare todo lo relacionado con El Lavadero de Carro y Moto.

En tal sentido y de la mano de lo preceptuado por el artículo 1604<sup>5</sup> del Código Civil la doctrina nacional<sup>6</sup> ha indicado que el contratante se exonerará cuando se

<sup>5</sup> "El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levisima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.

*El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.*

*La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.*

*Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes."*

<sup>6</sup> "La parte contractual obligada a cumplir la prestación se exonera de ello (quiere decir que no tiene que cumplir la obligación a su cargo), lo que resulta evidente porque la ley civil indica que el deudor no es responsable del caso fortuito (inciso 2, artículo 1604). La parte afectada por la fuerza mayor

encuentra que ha existido un caso fortuito o de fuerza mayor, por cuanto no puede el demandante prever la conducta del mismo demandante, siendo irresistible, imprevisible, insuperable y completamente ajeno al contratante como lo fue el evento súbito y repentino causado por un tercero.

#### **10: AUSENCIA DE PRUEBA DE LOS PERJUICIOS SOLICITADOS Y EXCESIVA VALORACIÓN DE LOS MISMOS:**

Se interpone la presente excepción teniendo en cuenta que ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, la ausencia de prueba de los perjuicios solicitados y la inexistencia de estos, se debe indicar frente a cada uno de los perjuicios solicitados:

Ante la inexistencia de responsabilidad alguna atribuible a mí representada, no podrá emitirse condene por concepto de perjuicios morales ello ante la ausencia de responsabilidad civil que se pretende atribuir a la parte pasiva y a la improcedencia de los perjuicios morales, los que de acuerdo con los parámetros jurisprudenciales<sup>7</sup> en la que se han dado perjuicios morales por un tope máximo de veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte) tratándose de casos en donde hay una muerte trágica de una persona, siendo improcedentes ellos para asuntos de daños materiales.

Con relación al daño a la salud y en relación solicitado repetidamente y en favor de los demandantes diferentes al afectado o lesionado directo, se precisa que conforme a lo precisado por el Consejo de Estado<sup>8</sup>, tales perjuicios están

*o el caso fortuito no tiene derecho a exigir el cumplimiento de la prestación debida, porque el contrato ha dejado de regir." Nociones Generales Sobre Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual (aquiliana) – Rodrigo Becerra Toro – Editorial Universidad Javeriana Cali – 2014 – P. 299*

*7" (...) como se puede observar, la línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia en lo atinente a la cuantificación de los perjuicios de orden moral, ha mantenido un rango entre los siete y veinte millones de pesos, atendiendo a la intensidad del daño moral y a la prueba del mismo; razón por la que ésta Sala acogiendo el criterio adoptado por nuestra máxima corporación y a que la parte activa de la Litis no arrió medio probatorio que acreditara, la intensidad del daño moral sufrido por cada uno de los demandantes, estima los perjuicios morales ocasionados a los hijos y madre de Dora Alicia Gallardo Calvo, en la suma equivalente a 16 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que a la fecha de la presente providencia equivalen a la suma de \$10.309.600; el valor de los perjuicios morales para Alirio Astaiza, se tasan en la suma equivalente a 11 salarios mínimos legales mensuales vigentes que a la fecha de la presente providencia equivalen a \$7.087.850." CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE CASACIÓN CIVIL – M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ - STC11368-2015 - Radicación n.º 11001-02-03-000-2015-01834-00 - del veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015). (Subrayas fuera del texto)*

*8 "Precedente – Perjuicio daño a la salud: (...) se recuerda que, desde las sentencias de la Sala Plena de la Sección Tercera de 14 de septiembre de 2011, exp. 19031 y 38222 (...) se adoptó el criterio según el cual, cuando se demanda la indemnización de daños inmateriales provenientes de la lesión a la integridad psicofísica de una persona, ya no es procedente referirse al perjuicio fisiológico o al daño a la vida de relación o incluso a las alteraciones graves de las condiciones de existencia, sino que es pertinente hacer referencia a una nueva tipología de perjuicio, denominada daño a la salud (...) la Sala unifica su jurisprudencia en relación con la indemnización del daño a la salud por lesiones temporales en el sentido de indicar que, para su tasación, debe establecerse un*

73

reservados para la víctima directa cuando sufre lesiones y la petición desborda los parámetros establecidos por esta, además de pedirlos dos veces.

No podrá emitirse condena por concepto de daño emergente y lucro cesante, ello por cuanto a que: 1. No existe prueba de un no ingreso o un egreso en el patrimonio del actor que cumpla con las definiciones dadas por el artículo 1614 del código Civil.

*parangón con el monto máximo que se otorgaría en caso de lesiones similares a aquellas objeto de reparación, pero de carácter permanente y, a partir de allí, determinar la indemnización en función del período durante el cual, de conformidad con el acervo probatorio, se manifestaron las lesiones a indemnizar (...) la Sala encuentra que las lesiones padecidas por el señor Sholten son de suma gravedad pues implicaron: i) anomalías fisiológicas que se manifestaron en la imposibilidad de realizar normalmente sus deposiciones (...) y en retención urinaria (...); ii) anomalías anatómicas derivadas de la infección, las cuales se evidenciaron en los edemas y necrosis de la piel escrotal que, a su ingreso al hospital San Ignacio, fueron diagnosticados como gangrena de Fournier y para cuyo tratamiento fue necesario un debridamiento quirúrgico (...); iii) perturbaciones a nivel de sus órganos genito-uritarios; y iv) afectación en la realización de actividades tan rutinarias como las digestivas (...) En este sentido y aun a pesar de que no obraba dictamen de pérdida de capacidad laboral, de haber sido de carácter permanente, dichas lesiones habrían dado lugar a otorgar una indemnización cercana a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Sin embargo, comoquiera que está demostrado que al señor Sholten le fueron tratadas las dolencias por las cuales fue trasladado al hospital San Ignacio y que allí no sólo se curó de la infección padecida, sino que le practicaron un recubrimiento de la zona perineal, con injertos de piel, intervención respecto de la cual evolucionó favorablemente –supra párr. 10.22-, está claro que los padecimientos constitutivos de daño a la salud susceptible de ser indemnizado fueron sufridos por un espacio de alrededor de tres meses (...) Así pues, en la medida en que las lesiones padecidas (...) corresponden a lesiones que no sólo eran de carácter reversible sino que, efectivamente, fueron revertidas en el marco de la atención médica garantizada por la demandada y que la víctima tuvo que soportarlos por un período relativamente corto en comparación con lesiones graves de carácter permanente que una persona joven tendría que soportar a lo largo de sus años de vida, se considera proporcionado reconocer una indemnización correspondiente a (...) diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)*

*Bajo este propósito, el juez debe determinar el porcentaje de la gravedad o levedad de la afectación corporal o psicofísica, debidamente probada dentro del proceso, relativa a los aspectos o componentes funcionales, biológicos y psíquicos del ser humano.*

*Para lo anterior el juez deberá considerar las consecuencias de la enfermedad o accidente que reflejen alteraciones al nivel del comportamiento y desempeño de la persona dentro de su entorno social y cultural que agraven la condición de la víctima." CONSEJO DE ESTADO, SALA DE DOCUMENTO FINAL, APROBADO MEDIANTE ACTA DEL 28 DE AGOSTO DE 2014, REFERENTES PARA LA REPARACIÓN DE PERJUICIOS INMATERIALES, LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA Documento ordenado mediante Acta No. 23 del 25/sep/2013 con el fin de recopilar la línea jurisprudencial y establecer criterios unificados para la reparación de los perjuicios inmateriales.*

REPARACIÓN DEL DAÑO A LA SALUD	
REGLA GENERAL	
Gravedad de la lesión	Victima directa
	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10

2. No existe prueba de la responsabilidad que se pretende atribuir a la parte demandada. 3. Con relación al lucro cesante no se cumplen los requisitos necesarios para la configuración del lucro cesante desplegados por la jurisprudencia<sup>9</sup>, de los que se destacan: la certeza de los ingresos de la parte que los solicita, la existencia de un nexo causal entre el no ingreso y la conducta culposa que se pretende atribuir al demandado.

Perjuicio daño emergente: No se podrá emitir condena en contra de mí representada por concepto de perjuicios materiales daño emergente en favor de los demandantes, ello por cuanto a que no era el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT trabajador de mí representada, así como tampoco es cierto que haya habido un accidente de trabajo con una culpa patronal debidamente probada, y no existe tampoco prueba de los supuestos perjuicios solicitados a título de daño emergente conforme lo precisado por el artículo 1614 del Código Civil y a lo precisado por la jurisprudencia<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> "Siguiendo las voces del artículo 1614 ibídem, por la primera de esas modalidades se entiende "(...) '...la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho', (...) (Se subraya. Sent. del 29 de septiembre de 1978)"<sup>9</sup> Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - Sentencia del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348.

Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión".

Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor"

7.3. Los perjuicios patrimoniales, al tenor del artículo 1613 del Código Civil, "comprende[n] el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga[n] de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento" Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - Sentencia del 29 de abril de 2016 - M.P. Alvaro García Restrepo - SC5516-2016 Radicación n.º 08001-31-03-008-2004-00221-01

<sup>10</sup> "Siguiendo las voces del artículo 1614 ibídem, por la primera de esas modalidades se entiende "(...) '...la pérdida misma de elementos patrimoniales, los desembolsos que hayan sido menester o que en el futuro sean necesarios y el advenimiento del pasivo, causados por los hechos de los cuales trata de deducirse la responsabilidad; en tanto que el lucro cesante, cual lo indica la expresión, está constituido por todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento de hecho', (...) (Se subraya. Sent. del 29 de septiembre de 1978)"<sup>10</sup> Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - Sentencia del 28 de junio de 2000, Rad. n.º 5348.

Ahora bien, todo daño, para que sea susceptible de reparación, debe ser cierto y, en el caso de la segunda clase de responsabilidad atrás mencionada -contractual-, provenir directamente del incumplimiento de las obligaciones a cargo del demandado.

**11. REDUCCIÓN DE INDEMNIZACIÓN POR CONSTITUIRSE EL ASUNTO EN UN ACCIDENTE LABORAL QUE DEBIÓ ASUMIR SU ARL:**

Me permito presentar esta excepción, considerando que al no haber título de imputación ni fundamento alguno para que se declare la responsabilidad atribuible al demandado, se está cobrando lo no debido porque se están reclamando perjuicios que no tienen soporte en la responsabilidad civil y la ley como fuente de obligaciones. Por lo tanto, solito al señor juez declarar probada la presente excepción y negar las pretensiones de la demanda.

Igualmente, se solicita al juzgador tener en cuenta que de acuerdo con lo confesó por la parte actora, en el presente asunto se encuentra que se configura la existencia de un accidente laboral en virtud del cual el demandante ha debido ser indemnizado por su ARL o en su defecto por su empleador por tratarse de un accidente laboral.

**12. LA INNOMINADA Y PRESCRIPCIÓN:**

Me refiero con ello a cualquier hecho o derecho en favor de mi mandante que resultare probado dentro del proceso y al cual me referiré en los alegatos de conclusión y luego de la práctica de las pruebas, así como a la caducidad para interponer el medio de control y a la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguro de conformidad con lo establecido en los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio así como de las acciones civiles.

**SOLICITUD DE PRUEBAS:**

**1. INTERROGATORIO DE PARTE**

1.1. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a los demandantes señores: GUSTAVO CAIPE BETANCOURT CAIPE BETANCOURT, BLANCA MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ ROJAS GUTIERREZ, LINA VANESSA CAPIDE RIVERA,

*La certidumbre del daño, refiere a su "existencia u ocurrencia tangible, incontestable o verosímil, ya actual, ora ulterior, acreditada por el demandante como presupuesto ineluctable de la condena con pruebas idóneas en su entidad y extensión".*

*Y la causalidad, a que el daño sea "ocasionado por la inejecución o ejecución defectuosa o tardía de las obligaciones del deudor"*

7.3. *Los perjuicios patrimoniales, al tenor del artículo 1613 del Código Civil, "comprende[n] el daño emergente y el lucro cesante, ya provenga[n] de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado el cumplimiento" Corte Suprema de Justicia - Sala Civil - Sentencia del 29 de abril de 2016 - M.P. Alvaro García Restrepo - SC5516-2016 Radicación n.º 08001-31-03-008-2004-00221-01*

7/10

PAOLA ANDREA CAIPE RIVERA Y JOSE LEONARDO CAIPE con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

1.2. Sírvase citar y hacer comparecer al despacho a la demandada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ con miras a que resuelvan el interrogatorio de parte que les presentare por escrito o de manera verbal y que versará sobre los hechos de la demanda y las pretensiones de esta.

## **2. DOCUMENTALES (que se aportan):**

Me permito aportar las siguientes pruebas documentales:

2.1. Condiciones de la póliza No. 021831019/0.

## **3. PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

Le solicito al señor Juez tener por pruebas las aportadas por la parte demandada, requiriéndole amablemente al señor juez se tengan como pruebas conjuntas los documentos aportados por ésta, los interrogatorios de parte y los testimonios solicitados por la parte demandada MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ, así como los documentos aportados por ésta en la contestación de la demanda.

## **4. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS:**

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 262 del C.G.P., se solicita al juzgador la ratificación de los siguientes documentos allegados por la parte actora so pena de no ser tenidos en cuenta como tales:

4.1. Declaraciones de los señores JAIRO DE JESUS PATIÑO y LUZ ANDREA RODRIGUEZ RIOS.

4.2. Certificación de DIANA MARCELA CABRERA.

## **5. OPOSICIÓN AL DICTAMEN DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ Y AL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS SOLICITADO POR LA PARTE ACTORA:**

De conformidad con lo establecido por el artículo 226 del C.G.P., no podrá el juzgador declarar tal dictamen pericial de manera oficiosa por cuanto a que le corresponde a la parte actora allegarlo al proceso desde el momento en el que se presenta la demanda.

**6. OPOSICIÓN A LA PETICIÓN ESPECIAL HECHA POR LA PARTE ACTORA:**

Se presenta oposición al acápite denominado petición especial con el que la parte actora, pretende que el juzgador realice oficios para la consecución de documentos para la parte actora, situación que ha debido tramitar la misma de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P. y 173 del C.G.P. por cuanto a que las mismas debieron tramitarse por la parte actora mediante derecho de petición siendo este su deber procesal.

**7. CONFESIÓN HECHA POR LA PARTE ACTORA:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 193 del C.G.P., se solicita al juzgador tener como confesión las manifestaciones hechas por la parte actora en el hecho 3.1, 1.1. y 1.2 de la demanda por cuanto a que confiesa que estaba ejerciendo como trabajador del señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA cuando ocurrieron los hechos.

**8. CARGA DINAMICA DE LA PRUEBA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 167 DEL C.G.P.**

Se solicita al despacho dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 167 del CGP, considerando que en el presente evento le corresponderá a la parte demandante demostrar que la causa eficiente de los hechos por los que presenta la demanda obedeció a una conducta atribuible a la parte demandada que represento, así como los perjuicios que reclama por los daños que indica haber sufrido.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO Y RAZONES DE DEFENSA:**

Frente a la responsabilidad del demandado es inexistente por cuanto a: 1. Que el señor GUSTAVO CAIPE BETANCOURT se encontraba como trabajador del señor DIÉGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por lo tanto de haberse presentado los hechos en la manera en la que los narra la parte actora, de conformidad con lo descrito por el artículo 3 de la Ley 1562, el evento se enmarcaría en un accidente de trabajo. 2. Que el asunto se da en los predios dados en arrendamiento como arrendatario al señor DIEGO GERLEY AMORTEGUI CARDONA y por tanto la custodia y cuidado de tales predios no estaba a cargo de la asegurada señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ por lo que no la calidad de guardián sobre ese inmueble no estaba en cabeza suya sino del arrendatario, motivo por el cual no se le puede atribuir responsabilidad alguna. 3. Conforme a lo descrito por la parte pasiva señora MARIA ELIDA ZAPATA GONZALEZ indica que los hechos no se dieron en sus instalaciones sino en un inmueble contiguo al suyo consistente en la estación de servicio. 4. De la contestación que hace el demandado asegurado destaca que los hechos tuvieron lugar con ocasión a una chispa de la turbina del lavadero. 5. Que la estación de servicios cuenta con todos los permisos y certificaciones para su funcionamiento. 6. Que de acuerdo con lo confesado en el

hecho 3.1. de la demanda la parte actora refiere que el hecho dañino alegado se da en el aljibe del arrendatario.

Con relación a mí representada la llamada en garantía, su obligación está delimitada contractualmente por las condiciones dadas en el contrato de seguro, el cual cuenta con un sublímite pactado en la póliza para responsabilidad denominado RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES el cual ampara la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en predios de su propiedad daos en arriendo a terceros y que está sublimitada en un valor del 20% hasta veinte millones de pesos (\$20.000.000 M.cte) por vigencia.

Se destaca además del referido sublímite, que la póliza deja expresamente excluido de los riesgos asegurados los siguientes asuntos: 1. Obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento. 2. Daños consistentes en lucro cesante. 3. Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes. 4. Incumplimiento de obligaciones contractuales. 5. Errores por responsabilidad civil profesional. 6. Daños por acción paulatina de temperaturas, gases, vapores y humedad, daños relacionados con rayos ionizantes de energía. 7. Daños por desgaste de las cosas, deterioro paulatino, erosión, e influencias del clima. 8. Vicio propio de las cosas. 9. Fugas. 10. Errores de diseño o procesos.

Igualmente, se destaca que en la póliza se pactaron varias garantías entendidas como obligaciones de hacer a cargo del asegurado entre las que se destacan las siguientes: 1. Mantener los bienes en buen estado de conservación y funcionamiento. 2. No sobrecargar los bienes asegurados. 3. Cumplir con reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería. 4. Cumplir con parámetros de almacenamiento de los bienes. 5. Hacer mantenimiento periódico mínimo una vez al año de los desagües, bajantes, canales, canaletas, y demás. 6. Mantener en óptimas condiciones la red eléctrica. 7. Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada conforme a las normas. 8. No mantener en los predios existencia de elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los indispensables para el funcionamiento de los bienes asegurados. 9. Mantener los equipos eléctricos con protección. 10. Mantener un programa de orden y aseo para la acumulación mínima de materiales combustibles.

Es de precisar, que la póliza en la descripción del riesgo asegurado refiere que las coberturas de la póliza se dan para los predios descritos en la misma ubicados en la dirección calle 9 No. 2-51 de Roldanillo – Valle, por tanto de encontrarse como lo afirma la parte pasiva que el evento se dio en un lavadero de autos contiguo, ubicado en un lugar diferente a los predios del asegurado el mismo no gozaría de cobertura.

Demás normas y jurisprudencia referida en la contestación de la demanda, objeción a las pretensiones y excepciones propuestas.

**SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS:**

Considerando que la parte demandante dio lugar a la presente demanda y por ser sus pretensiones manifiestamente infundadas por cuanto no se configuró la culpa del asegurado o perjuicio alguno que indicara la necesidad de esta acción judicial, comedidamente le pido al señor Juez le condene en costas y agencias en derecho a favor de ALLIANZ SEGUROS S.A.

**ANEXOS:**

Los indicados en el acápite de pruebas documentales.

**DEPENDENCIA JUDICIAL:**

Bajo mi expresa autorización, vigilancia y control, nombro como dependiente judicial al señor CARLOS ANDRES DELGADO BONILLA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1144194635, estudiante de derecho y empleado de la firma LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S. para que acceda al expediente que contiene el proceso y soliciten las fotocopias que estimen convenientes en ejercicio de sus funciones como dependientes judiciales. Aporto los correspondientes certificados de estudio.

**ANEXOS:**

Al libelo de la contestación de la demanda me permito anexar:

1. Dependencia judicial que acredita la calidad de estudiante del dependiente judicial.

Los documentos indicados en el acápite de pruebas

**NOTIFICACIONES:**

- Mi representada ALLIANZ SEGUROS S.A. lo hará en la Av. 6 A No. 23 – 13 de la ciudad de Cali, correo electrónico: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co)

- Recibiré en mi oficina de abogado ubicada en la carrera 2 Oeste # 221 oficina 301, Edificio Don Juan, El Peñón, Santiago de Cali, Valle del Cauca. Correo electrónico: [notificaciones@londonouribeabogados.com](mailto:notificaciones@londonouribeabogados.com)

MAURICIO LONDOÑO URIBE  
C.C. 18.494.966 de Armenia (Q)  
T. P. No. 108.909 Del CSJ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
ROLDANILLO - VALLE

RECIBIDO

NOV 22/2019 4:10 pm  
Jesús Pamela Jara  
e.g. # 1.113.527.985 Condorcci

20

**Empresas**  
Condiciones del  
Contrato de Seguro  
Póliza N°  
021831019 / 0

Allianz  
**NEGOCIO EMPRESARIAL**  
www.allianz.co

05 de Octubre de 2015

Tomador de la Póliza

**ZAPATA GONZALEZ, MARIA ELIDA**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A

Allianz Seguros S.A.



PRELIMINAR.....	4
<b>CONDICIONES PARTICULARES.....</b>	<b>5</b>
Capítulo I - Datos identificativos.....	5
<b>CONDICIONES GENERALES.....</b>	<b>15</b>
Capítulo II - Objeto y alcance del Seguro.....	15
Capítulo III - Sinistros.....	44
Capítulo V - Cuestiones fundamentales de carácter general.....	51

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

De conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio, la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a la Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable

**CONDICIONES PARTICULARES**

**Capítulo I**  
**Datos Identificativos**

**Datos Generales**

Tomador del Seguro: ZAPATA GONZALEZ, MARIA ELIDA CC: 38892323  
 AV 19 CL 131 40 BOGOTA  
 Teléfono: 4801660

Asegurado: ZAPATA GONZALEZ, MARIA ELIDA CC: 38892323  
 AV 19 CL 131 40 BOGOTA  
 Teléfono: 4801660

Beneficiario/s: CC:38892323  
 MARIA ELIDA ZAPATA

Póliza y duración: Póliza nº: 021831019 / 0  
 Duración: Desde las 00:00 horas del 08/10/2015 hasta las 24:00 horas del 07/10/2016.

Importes expresados en PESO COLOMBIANO.

Intermediario: CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A  
 Clave: 1071055  
 AV 3 Norte CL 32n - 5  
 CALI  
 NIT: 890300040  
 Teléfonos: 3120201 0  
 E-mail: diana.valencia@alliaz.com.co

**Identificación del riesgo objeto del seguro.**

Descripción	
Tipo de riesgo	De servicio

Descripción	
Valores asegurados	Cobertura al 100%

Dirección del Riesgo: CL 9 CR 2 51 ROLDANILLO ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA

Descripción del Riesgo	Categoría del riesgo	Actividad de riesgo
Gas y aceites	Estaciones de gasolina y gas	Minería, hidrocarburos y servicios petroleros

**Todo Riesgo Daño Material**

**Descripción de bienes asegurados**  
 La presente póliza cubre los bienes detallados a continuación de propiedad del asegurado o que hayan sido reportados a la compañía y su valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado total de la póliza:  
 Edificios, Muebles y enseres, Equipo Eléctrico y Electrónico, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Equipo Electrónico. (Se excluye maquinaria amarilla y/o agrícola).

Bienes Asegurados	% Índice Variable	Valor Asegurable
Edificio	--	150.000.000,00
Muebles y Enseres	--	3.000.000,00
Equipo Eléctrico y Electrónico	--	5.000.000,00
Maquinaria y Equipo	--	15.000.000,00
Mercancías Fijas	--	80.000.000,00
Dinero	--	15.000.000,00

**Interés Asegurado**  
 Bienes de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable, localizados dentro de cualesquiera de los predios utilizados en desarrollo del objeto social o aquellos en los cuales tenga o llegue a tener interés asegurable que se encuentren dentro de los predios asegurados.

**Cobertura Básica**  
 La cobertura otorgada es todo riesgo daño material por eventos accidentales súbitos e imprevistos, excluyendo las exclusiones escritas en el condicionado de la presente póliza y en las condiciones particulares Contenidas en este documento.

**Coberturas Contratadas**

Coberturas	Límite Indemnización
Incendio y/o Rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo	268.000.000,00
Explosión	268.000.000,00
Extensión de Amparos (Huracán, terrestres, humo)	268.000.000,00
Daños por agua y anegación	268.000.000,00

**Gastos Cubiertos**

Los siguientes conceptos con valor sublimitado no incrementan el valor asegurado total de la póliza para daños materiales y operan por Vigencia estos se entenderán incluidos dentro del valor total mencionado.

Coberturas	Límite Indemnización
Remoción de escombros	26.800.000,00
Extinción del siniestro	26.800.000,00
Preservación de Bienes	26.800.000,00
Honorarios profesionales	26.800.000,00
Actos de la Autoridad	26.800.000,00
Gastos para demostrar la pérdida	5.360.000,00
Gastos extraordinarios por concepto de horas extras	9.400.000,00

**OTROS ANEXOS DE COBERTURA CONTRATADAS DAÑO MATERIAL:** Las siguientes coberturas operan por Vigencia:

Coberturas	Límite Indemnización
Propiedad personal de empleados	2.300.000,00
Rotura de vidrios	40.286.250,00
Bienes bajo cuidado, control y tenencia del asegurado	7.341.458,00
Bienes a la intemperie	10.300.000,00

**HURTO CALIFICADO**

Coberturas	Límite Indemnización
Hurto Calificado	118.000.000,00

Coberturas	Límite Indemnización
Hurto Simple Equipo Electrico y Electronico	500.000,00
Hurto Calificado: Dinero dentro de caja fuerte	7.500.000,00
Hurto Calificado: Dinero fuera de caja fuerte	15.000.000,00

**ROTURA MAQUINARIA**

Coberturas	Límite Indemnización
Rotura de Maquinaria	15.000.000,00
Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor	3.000.000,00
Traslado temporal de la maquinaria	1.500.000,00

**EQUIPO ELECTRÓNICO**

Coberturas	Límite Indemnización
Equipo eléctrico y electrónico	5.000.000,00
Recuperación de archivos	250.000,00
Incremento en costos de operación	50.000,00
Portador externo de datos	12.500,00
Traslado temporal del equipo electrónico	12.500,00

**TERREMOTO ERUPCIÓN VOLCANICA**

Coberturas	Límite Indemnización
Terremoto y Erupción Volcánica, Marejada y Tsunami	268.000.000,00

**HMAACC-AMIT-TERRORISMO**

Coberturas	Límite Indemnización
Hmaacc - Amit - Terrorismo	268.000.000,00

**DEDUCIBLES**

- Incendio y/o Rayo 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645.000
- Explosión 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645.000
- Daños por Agua 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645.000
- Extensión de Amparos 10% del valor del siniestro, mínimo \$645.000
- HMAACC-AMIT y Terrorismo 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 1.290.000

132

Terremoto / Maremoto \$ 188,000,000 3% del valor asegurable, mínimo \$ 1,935,000.

Demas eventos de la naturaleza\* 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645,000

Daño Interno Equipo Electrónico 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645,000

Daño Interno y rotura de maquina 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645,000

Hurto calificado 50% 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 1,290,000

Rotura de vidrios 5% del valor del siniestro, mínimo \$ 100,000

Demás Coberturas 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 645,000

**CONDICIONES ESPECÍFICAS DAÑO MATERIAL**

Rotura accidental de vidrios en exceso de la asistencia, (Base el 50% del valor del edificio 10% hasta \$ 18,800,000 Por vigencia.

Cobertura para propiedad personal de empleados, excluye vehículos, dineros, joyas y piedras preciosas. 10% hasta \$ 2,300,000 Por vigencia.

Incremento en costos de operación 10% hasta \$ 500,000 Por vigencia

Trasladados temporales contenidos, maquinaria y equipo: Aviso 30 días con fines de reparación y permanencia de 30 días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, se excluye movilizaciones por sus propios medios.

10% hasta \$ 1,500,000 Por vigencia.

Trasladados temporales equipo eléctrico y electrónico, aviso 30 días con fines de reparación. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, se excluye movilizaciones por sus propios medios. 20% hasta \$ 1,000,000 Por vigencia

Portadores externos de datos. Se excluye todo tipo de Software. 10% hasta \$ 500,000 Por vigencia.

Hurto Simple para equipos eléctricos y electrónicos fijos de oficinas. 20% hasta \$ 1,000,000. Por vigencia

Reposición de archivos y/o documentos 5% hasta \$ 250,000 Por vigencia.

Daños a calderas u otros aparatos generadores de vapor por su propia explosión 20% hasta \$ 3,000,000 Por vigencia.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se excluyen bienes como joyas, dineros, obras de arte, títulos valores y vehículos 5% hasta \$ 5,150,000 Por vigencia.

Cobertura automática para nuevos bienes, cobro de prima adicional a prorratea y aviso de 30 días. 10% hasta \$ 18,800,000 Por vigencia.

Labores y materiales 30 días 5% hasta \$ 3,500,000 Por vigencia.

Cobertura de separación de fases (aplica para gasolina corriente y extra) 30% hasta \$ 18,000,000 Por vigencia.  
Bienes a la intemperie que por su naturaleza deban estarlo 10% hasta \$ 10,300,000 Por vigencia.

NOTA ACLARATORIA: SE ACLARA QUE DENTRO DE EDIFICIO SE CUBREN: PATIOS DE MANIOBRAS, POZOS SUBTERRANEOS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA EDS, CONSTRUCCIONES Y ADECUACIONES CORRESPONDIENTES A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLE.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

Beneficiarios

Terceros afectados

**Interés Asegurado**  
Se cubren los perjuicios patrimoniales que sufra el Asegurado con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley Colombiana, causado durante el giro normal de las actividades del Asegurado

**Ambito Temporal:** Se ampara la Responsabilidad Civil Extrac contractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

**Ambito Territorial:** Colombia

**Limite Asegurado** 100,000,000.00

Coberturas Contratadas	Limite indemnización
Coberturas	100,000,000.00
P.L.O. (Previdos, Labores y Operaciones)	10,000,000.00
RC Costos Médicos	50,000,000.00
RC Contratistas y Subcontratistas Independientes	30,000,000.00
RC Patronal	10,000,000.00
RC Vehículos Propios y No Propios	10,000,000.00
RC Parquederos	10,000,000.00
RC Productos y Trabajos Terminados	5,000,000.00

**Coberturas****Límite indemnización**

RC Propietarios, Arrendatarios y Poseedores 20,000,000.00

**DEDUCIBLES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**RC contratistas y subcontratistas: En exceso de la póliza que deben tener vigentes  
Con Póliza 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 616,000

Sin Póliza 20% del valor del siniestro, mínimo \$ 3,000,000

RC Parquaderos 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 616,000

RC Productos 15% del valor del siniestro, mínimo \$ 1,236,000

Demás Eventos 10% del valor del siniestro, mínimo \$ 616,000

Gastos Médicos sin deducible

**CONDICIONES ESPECÍFICAS RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

RC contratistas y subcontratistas, en exceso de las pólizas que los contratistas y subcontratistas deben tener vigentes, 50% hasta \$ 50,000,000 Por vigencia.

RC Patronal, Opera en exceso de la seguridad social. Excluye reclamaciones por enfermedad profesional, 30% hasta \$ 30,000,000, por vigencia.

RC Propietarios, arrendatarios y poseedores: No se extiende a amparar daños a inmuebles ocupados por el asegurado ni obligaciones derivadas de contratos de arrendamiento 20% hasta \$ 20,000,000 Por vigencia.

RC Productos y trabajos terminados (excluyendo exportaciones a USA, Puerto Rico y Canadá) 5% hasta \$ 5,000,000 Por vigencia.

RC Vehículos propios y no propios. Opera en exceso de la cobertura de RC de Autos 50/50/100. En los casos de lesiones a terceras personas se afectará el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito- SOAT y la prioridad establecida, 10% hasta \$ 10,000,000 Por vigencia.

RC Gastos Médicos 10% hasta \$ 10,000,000 Por vigencia.

\*RC productos, sublímite hasta el 10% del valor asegurado del amparo básico por evento/vigencia. Bajo este anexo se amparan los daños que sufran los vehículos automotores como consecuencia del suministro de combustible defectuoso, o que no cumpla con los estándares establecidos en la ley, o que se les suministre un combustible diferente al que utiliza el motor para funcionar. Se excluyen de esta cobertura adicional, pérdidas por el suministro de otro tipo de productos tales como, pero no limitados a, neumáticos, llantas, etc. Se excluye también de esta cobertura adicional pérdidas o daños por las actividades adicionales que realice la estación de servicio, como por ejemplo: tiendas de comidas rápidas, mini mercados, droguerías, etc. 5% hasta \$ 5,000,000 Por vigencia.

Parquaderos: Incluye daños y el hurto calificado de vehículos sublimitado a \$20,000,000 vigencia. Excluye hurto simple y calificado accesorios, contenidos o carga y hurto simple de vehículos. 10% hasta \$ 10,000,000 Por vigencia.

**MANEJO****Interés Asegurado**

Se amparará al asegurado con sujeción a las condiciones de la póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontezcan como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafas, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza.

Límite Asegurado 10,000,000.00

**Coberturas Contratadas**

Coberturas	Límite indemnización
Manejo	10,000,000.00
Pérdidas causadas por personal temporal	5,000,000.00
Pérdidas Causadas por empleados no identificado	5,000,000.00
Protección para Depósitos Bancarios	1,000,000.00

**DEDUCIBLES MANEJO**

Básico: 10% de la pérdida mínimo \$ 645,000.

Pérdidas causadas por empleados no identificados y de firma especializada: 15% del valor de la pérdida, mínimo \$ 1,290,000

**CONDICIONES ESPECÍFICAS MANEJO**

Pérdidas causadas por empleados no identificados 50% hasta \$ 5,000,000 Por vigencia

Pérdidas causadas por personal temporal ó empleados de firmas especializadas 50% hasta \$ 5,000,000 Por vigencia.

Depósitos bancarios 10% hasta \$ 1,000,000 Por vigencia.

Bienes de propiedad de terceros 50% hasta \$ 5,000,000 Por vigencia.

**RESUMEN DE PRIMAS**

Daño Material	911,200.00
Responsabilidad Civil Extracontractual	210,000.00
Manejo	300,000.00

82/

Asistencia PYME 50,000.00

**Especificaciones Adicionales**

**Intermediarios:**

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1071055	CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE SA	100,00

**Liquidación de Primas** N° de recibo: 872826385

Periodo: de 08/10/2015 a 07/10/2016  
Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	1.471.200,00
IVA	235.392,00
<b>IMPORTE TOTAL</b>	<b>1.706.592,00</b>

**Servicios para el Asegurado**

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retenciones el asegurado puede dirigirse a:

En cualquier caso

**El Asesor CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A.**  
Teléfono/931 20201 0  
También a través de su e-mail: [diana.valencia@alliaz.com.co](mailto:diana.valencia@alliaz.com.co)  
Sucursal: CALL

**Urgencias y Asistencia**

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....01 800 051 3500  
En Bogotá Desde su celular al #265 5941133  
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite [www.allianz.co/enlaceAtencionAlCliente](http://www.allianz.co/enlaceAtencionAlCliente)

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro

Representante Legal  
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones,  
El Tomador

ZAPATA GONZALEZ, MARIA  
ELIDA

CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A

Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones,  
Allianz Seguros S.A.

## Capítulo II Objeto y Alcance del Seguro

### CONDICIONES GENERALES

ALLIANZ SEGUROS S.A. quien en adelante se denominará La Compañía, indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños materiales accidentales, súbitos e imprevisibles que por cualquier causa sufran los bienes asegurados descritos en la póliza o en sus anexos, con excepción de las pérdidas causadas por los eventos excluidos en la Condición Segunda y de los bienes excluidos en la sección tercera.

### SECCIÓN DAÑO MATERIAL

#### 1. RIESGOS AMPARADOS

Daños materiales hasta los límites indicados en la carátula de la póliza incluyendo:

- Incendio y/o rayo o sus efectos inmediatos como calor y humo.
- Explosión.
- Extensión de Amparos (Huracán, tifón, tornado, ciclón, granizo, vientos, fuertes, caída de aeronaves, choque de vehículos terrestres, humo).
- Daños por agua y anegación (Daños por agua proveniente del interior y/o exterior de la edificación).
- Hurto calificado.
- Equipo eléctrico y electrónico.
- Rotura de Maquinaria.
- Amparo automático de nuevos bienes
- Labores y materiales.
- Traslado Temporal.
- Gastos Adicionales Sujeto a los sublímites especificados en la carátula de esta póliza incluyendo:
  - Remoción de escombros.
  - Extinción del siniestro.
  - Preservaciones de bienes.
  - Honorarios profesionales.
  - Actos de autoridad.
- Y cualquier otro riesgo no expresamente excluido en la presente póliza.

#### ALCANCE DE LAS COBERTURAS:

#### 2. COBERTURAS DAÑOS MATERIALES

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevisibles que sufran los intereses asegurados por cualquier causa no expresamente excluida, incluyendo:

- 1) Incendio y/o Rayo: Cubre los daños o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa de incendio y/o rayo y sus efectos inmediatos como el calor y el humo.
- 2) Explosión: Comprende la indemnización por las pérdidas causadas u ocasionadas por explosión, sea que ella origine o no incendio.
- 3) Extensión de Amparos: Cubre eventos como Huracán, Tifón, Tornado, Ciclón, Vientos Fuertes, Granizo, Caída de Aeronaves u objetos que se desprendan de estas y choque

de Vehículos Terrestres contra el predio asegurado.

- a. Huracán, Granizo, Tifón, Tornado, Ciclón y Vientos Fuertes: Comprende la indemnización de las pérdidas y daños que se causen al edificio asegurado por estos fenómenos y/o al contenido asegurado, siempre que el edificio que los contenga sufra previamente daños que dejen aberturas en los techos, paredes, puertas o ventanas, causados por la fuerza directa del viento o del granizo, incluyendo la inundación provocada por estos.
- b. Aeronaves y Vehículos Terrestres: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados por la caída de aeronaves y objetos que caigan de ella, y por el choque de vehículos terrestres.
- 4) Daños por Agua y Anegación: Comprende la indemnización de las pérdidas causadas a los bienes asegurados causados por:
  - a. Desbordamiento de piscinas o tanques, ruptura de tuberías o inundación accidental cuando se dejen abiertos los grifos o llaves, cuando todos ellos estén ubicados en el interior de la vivienda o edificio.
  - b. Entrada del agua proveniente del exterior de la edificación descrita en la carátula de la póliza que contienen los bienes asegurados o de sus tanques elevados, proveniente de aguacero, tromba de agua o lluvia, creciente o agua proveniente de la ruptura de cañerías exteriores, estanques exteriores, canales y diques.
  - c. Avalancha, entendida como el derrumbamiento o caída de una masa de nieve, lodo, rocas o tierra desde una pendiente.
  - d. Deslizamiento, entendido como el derrumbamiento por efecto de su propio peso de la masa de suelo situada debajo de una superficie, de una ladera o de un talud.

**GASTOS ADICIONALES:** Sujeto a los SUBLÍMITES especificados en la carátula de esta póliza los cuales operarán por vigencia. La Compañía reembolsará, en adición a la suma indemnizable como consecuencia de la afectación del amparo básico, los gastos adicionales en que incurra el asegurado y que se enuncian a continuación, sin aplicación del deducible establecido para los demás amparos, sin embargo la indemnización total de la pérdida indemnizable cubierta por esta póliza más los gastos otorgados, no excederán del valor total asegurado estipulado en la presente póliza de acuerdo a lo estipulado en el capítulo IV "Suma Asegurada" de esta póliza:

- a. **REMOCIÓN DE ESCOMBROS:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados, que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los riesgos cubiertos.
- b. **EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:** El costo de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y complementos gastados, dañados, perdidos o destruidos, junto con otros necesarios que sean utilizados para la extinción del fuego o cualquiera de los riesgos cubiertos.
- c. **PRESERVACIÓN DE BIENES:** Por los gastos y costos en que razonablemente incurra el asegurado con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales transitorias, así como el valor de arrendamiento de locales temporales, siempre y cuando estos gastos se efectúen con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.
- d. **HONORARIOS PROFESIONALES:** Honorarios de arquitectos, inventores, ingenieros, técnicos y consultores, y/o cualquier profesional que se requiera, erogaciones por concepto de diseño de planos, patentes y cálculos de ingeniería o similares, incluyendo los gastos que impliquen las instalaciones subterráneas o bajo tierra que según la modalidad de indemnización que se acogió, sean o llegasen a ser necesarios o convenientes, así como los gastos de viaje y estadía que razonablemente se requieran para la planificación, reconstrucción y reparación de los bienes asegurados, a condición de que sean consecuencia de un siniestro cubierto por la presente póliza.
- e. **ACTOS DE AUTORIDAD:** Por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente con el fin de prevenir la extensión o ampliar las consecuencias provenientes de la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
- f. **GASTOS PARA DEMOSTRAR LA PÉRDIDA:** Se cubren los gastos en que razonablemente incurra el asegurado de común acuerdo con la compañía y previo consentimiento de la misma, para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro que se originó como consecuencia de los riesgos amparados en la presente póliza.

#### 3. RIESGOS EXCLUIDOS

581

Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por, que sea resultado de, suceda por, como consecuencia de o en conexión con alguno de los eventos mencionados a continuación y así cualquier otra causa haya contribuido paralelamente o en cualquier otra secuencia al siniestro, daño, costo, o gasto:

1. Materiales nucleares, la emisión de radiaciones ionizantes o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de dicha combustión. Para efectos de este aparte, se entiende por combustión cualquier proceso de fisión nuclear que se sostiene por sí mismo.
2. Riesgos Nucleares/ atómicos de toda índole.
3. Riesgos políticos entendiendo por estos Guerra civil o guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades y operaciones bélicas (haya o no declaración de guerra), desordenes populares, conmoción civil, levantamiento popular o militar, rebelión, sedición, revolución, insurrección y poder militar o usurpado, confiscación requisición hecha u ordenada por cualquier gobierno o autoridad pública local.
4. Asonada, según su definición en el código penal colombiano; Motín o conmoción civil o popular de cualquier clase, huelga, conflictos colectivos de trabajo y/o suspensión de hecho de labores y las medidas adoptadas para su control. Tampoco se cubre las pérdidas, daños materiales, la destrucción física que sufran los bienes asegurados o los demás perjuicios que en su origen o extensión sean causados por movimientos subversivos o en conexión con cualquier organización política, actos mal intencionados de terceros o por actos terroristas según su definición legal en el código penal colombiano y/o como se define a continuación:
5. Se entiende por terrorismo todo acto que incluya, pero no se limite al uso de fuerza o violencia y/o su amenaza por parte de cualquier persona o grupos de personas que o bien actúan solos o por encargo o en conexión con cualquier organización (es) o gobierno (s) y que sea cometido por razones políticas, religiosas, ideológicas o similares, incluyendo la intención de influenciar en el gobierno y/o crear temor y miedo en la opinión pública o parte de la misma
6. También se excluyen los daños, siniestros, costos o gastos de cualquier naturaleza que hayan sido causados directa o indirectamente por, que sean el resultado de o que tengan conexión con cualquier medida tomada para controlar, prevenir, suprimir o que estén en cualquier forma relacionada con los eventos descritos en los numerales 3 y 4 de la presente sección.
7. Se excluye de la cobertura básica de seguro el incendio causado como consecuencia de actos terroristas o de movimientos subversivos.
8. Actos mal intencionados de terceros, incluido el derivado de actos terroristas y de movimientos subversivos.
9. Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y todas las demás garantías no relacionadas con el seguro de los bienes en propiedad.
10. Dolo o culpa grave del tomador, asegurado, beneficiario y de los representantes legales del asegurado, a quienes haya conñado la dirección y control de la empresa.
11. Infidelidad o actos deshonestos de los accionistas o socios, administradores o cualquier de los trabajadores del asegurado y los faltantes de inventario.
12. Perjuicios y/o daños causados por polución o contaminación. Particularmente se excluyen los gastos para limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire, aguas). No obstante lo anterior, no se excluyen daños materiales directos que sufran los bienes asegurados por polución o contaminación como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido en la póliza original.
13. Obsolescencia tecnológica y/o pérdida de uso.
14. Daños inherentes a las cosas por su propio desgaste y deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, de la pérdida de resistencia, corrosión, erosión, oxidación herrumbres, incrustaciones e influencias normales del clima.
15. Experimentos, ensayos o pruebas, en cuyo transcurso sea sometida la máquina o bien asegurado, intencionalmente, a un esfuerzo superior al normal.
16. Vicio propio o defecto latente y/o defectos conocidos o defectos existentes en el momento de contratarse el seguro.
17. Fermentación, defectos inherentes, descomposición natural, humedad prolongada o por goteras, mermas, fugas, evaporación, pérdida de peso, pérdidas estéticas, arañazos, raspaduras, herrumbre, incrustaciones, moho o sequedad de la atmósfera,

18. pérdida de valor o aprovechamiento de las existencias originadas por exposición a la luz, cambios de color, sabor, olor, textura, acabado, acción de roedores, insectos o plagas, salvo que dichos daños sean producidos por un siniestro amparado por esta póliza
19. Asentamiento, deslizamientos o hundimientos del terreno; contracción, dilatación y agrietamiento de edificios, a menos que estos hechos sean producidos directamente por un riesgo cubierto por la póliza.
20. Confiscación, expropiación.
21. Hurto simple según su definición legal.
22. Las ordenes de autoridad, salvo aquellas dirigidas a evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza, así mismo, se excluyen embargos, secuestros, sanciones civiles, allanamientos, decomisos, confiscaciones, expropiaciones y similares.
23. Los gastos en que incurra el asegurado para acelerar la reparación o reemplazo de los bienes afectados por un siniestro.
24. Derrame de material en fusión, salvo si proviene de un evento no excluido.
25. Bienes y amparos objeto de otras coberturas tales como: Manejo, Transportes, Todo riesgo Construcción, Montaje, Automóviles, Responsabilidad Civil, Lucro Cesante por Equipo Electrónico, Obras civiles terminadas, ALOP, Deterioro de Bienes Refrigerados, Equipo y Maquinaria de Construcción y Equipos y maquinaria de contratista en desdoblado.
26. Daños o perjuicios causados por asbesto, y daños en relación con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
27. Daños a los bienes sufridos durante su transporte o durante las operaciones de carga, descarga o traslado de los mismos a menos que dichos bienes se encuentren dentro de los predios asegurados en el momento del siniestro.
28. Riesgos de Tecnología Informática según el siguiente anexo:  
Siniestros que hayan sido ocasionados directa o indirectamente por la pérdida de modificación de o datos a, o bien por una reducción de la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto si surgen a raíz de los riesgos asegurados por esta póliza.
29. Multas convencionales, garantías de rendimiento y producción,
30. Errores de diseño (no válido para rotura de maquinaria).
31. Errores en proceso de fabricación o confección y materiales defectuosos (no válido para rotura de maquinaria).
32. No obstante que esta póliza no ampara los daños o pérdidas ocasionados directamente por los eventos mencionados anteriormente en los numerales, 19, 30 y 31, la compañía si indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales consecuenciales amparadas bajo esta póliza que se causen a otras partes del mismo bien u otros bienes.
33. Los daños a las mercancías a granel destruidas o averiadas por incendio cuando éste sea consecuencia de su propia combustión espontánea.
34. Cesación del trabajo
35. "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

4. BIENES NO CUBIERTOS

- Esta póliza no cubre las pérdidas y daños materiales causados a los siguientes bienes:
- Terranos, aguas, costos de acondicionamiento, modificaciones o preparación del terreno del terreno, suelos, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, siembras, mizas subterráneas, bosques, recursos madereros y cultivos en pie.
  - Animales vivos
  - Mercancías u objetos que no sean propiedad del asegurado y no estén bajo su responsabilidad tenencia y control
  - Velículos a motor que se encuentren fuera de los predios del Asegurado y que tengan o deban tener licencia para transferir en carreteras y sus accesos, Aeronaves, embarcaciones y en general naves fluviales o marítimas de cualquier tipo.
  - Materiales Explosivos.
  - Mercancías u objetos que en todo o en parte estén conformados por metales o piedras preciosas o semipreciosas, oro, pieles, joyas, relojes, billetes y monedas de colección, menaje doméstico.
  - Frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí.
  - Aquellos bienes de consumo en el proceso industrial de la actividad del asegurado, contenidos y en uso dentro de los equipos o maquinaria en operación, tales como combustibles, lubricantes, refrigerantes, y similares; No quedan comprendidos en esta exclusión los catalizadores, inyectores, el aceite usado en los transformadores o interruptores eléctricos, el mercurio utilizado en los rectificadores de corriente, y aquellos bienes de consumo que se encuentran en inventarios.
  - Obras civiles como carreteras, patios, estacionamientos, aeropuertos, proyectos, vías férreas, vías de acceso y sus complementos, instalaciones portuarias, etc.
  - Líneas públicas de transmisión y distribución de energía, represas, túneles, Diques.
  - Bienes en proceso de construcción, montaje o desmantelamiento y pruebas.
  - Algodón en pacas y algodón con semillas.
  - Escrituras, bonos, cédulas, títulos valores y dinero en efectivo.
  - Estampillas, medallas, monedas o colecciones de las mismas, obras de arte y en general bienes que tengan valor artístico, científico, histórico o afectivo, antigüedades, peloterías y casas de cambio.
  - Libros de contabilidad, libros poco comunes, informes confidenciales, archivos y manuscritos de cualquier clase.
  - Riesgos mineros en general.
  - Riesgos de perforación de petróleos y/o gas.
  - Software y "Embedded Chips"
  - Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depositados en almacenes.
  - Los bienes situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares, exceptuando las construcciones terrestres (diques, muelles, espigones, etc.) que por su finalidad se extiendan hasta dentro del agua desde la costa o márgenes.

Los objetos durante su cocción o vulcanización, dentro de los molinos y hornos, aunque en dichas existencias se produzca incendios durante dichas operaciones.

### OTROS ANEXOS DE COBERTURA DAÑOS MATERIALES

**PROPIEDAD PERSONAL DE EMPLEADOS:** Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los bienes de propiedad de los empleados del asegurado, con exclusión de vehículos automotores, dinero, joyas, piedras preciosas, mientras de encuentren en el predio descrito, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otro seguro. En caso de pérdida por este anexo, la indemnización se cancelará directamente al asegurado.

**ROTURA DE VIDRIOS:** Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente de la póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños y las pérdidas que por cualquier causa sufran los vidrios internos y externos que formen parte del inmueble asegurado, con excepción de las causas expresamente excluidas en el condicionado de la póliza antes mencionada.

**BIENES BAJO CUIDADO, CONTROL Y TENENCIA DEL ASEGURADO:** Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se cubre los daños o pérdidas materiales que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos amparados en ella, el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por los que sea legal o contractualmente responsable, ya sea porque se ha vendido pero no entregado, en almacén, para reparación, procesamiento o por cualquier otro motivo, siempre y cuando los correspondientes bienes estén localizados en los predios del asegurado. Para efectos de este cobertura la expresión "interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad similar perteneciente a otros" significa el interés que el asegurado tiene sobre determinado bien o bienes cuya propiedad no le pertenece pero que están relacionados con su actividad y que son objeto de este seguro y los tiene bajo su responsabilidad, cuidado, control y custodia.

**GASTOS EXTRAORDINARIOS POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FERIADOS Y FLETE EXPRESO:** En que razonablemente incurra el asegurado con el objeto de disminuir el tiempo de reparación o reconstrucción de los bienes asegurados, y siempre y cuando dicha reparación o reconstrucción se genere a causa de pérdida daño material indemnizable bajo la póliza arriba citada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**DEFINICIONES:** Para efectos de este anexo, se entenderá por gastos por horas extra, trabajo nocturno y trabajo en días feriados, los gastos por mano de obra empleada durante tiempo suplementario a las horas laborales normales, erogados por el asegurado para la reparación o reconstrucción de los bienes asegurados efectuados por la pérdida o daño material indemnizable, en exceso del valor de igual tiempo calculado con base en el valor de la hora laboral normal.

Por flete expreso se entienden los gastos que deban ser erogados por el asegurado, en exceso del valor de fletes ordinarios, por concepto de transporte terrestre, marítimo y fluvial de partes y piezas que sean necesarias para la reparación o reconstrucción de los bienes afectados por la pérdida o daño material indemnizable, quedando por tanto excluidos los gastos por concepto de flete aéreo.

**PROPORCIÓN INDEMNIZABLE:** En caso de que la indemnización pagadera bajo la póliza, por concepto de la pérdida o daño material que da lugar a reclamación de los gastos cubiertos por este anexo, esté sujeta a la deducción prevista en la póliza por concepto de la Proporción Indemnizable, la indemnización pagadera bajo este anexo se verá reducida en igual proporción.

**DEDUCIBLE:** Toda indemnización por gastos cubiertos bajo este anexo, estará sujeta al deducible indicado en la carátula de la póliza o por anexo.

**LABORES Y MATERIALES:** El asegurado podrá realizar las modificaciones dentro del riesgo asegurado que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio, las cuales se entenderán cubiertas por esta póliza siempre que, correspondan a las mismas características de construcción, destino y nivel de protecciones que le fueron informadas a la aseguradora al momento de celebrar el contrato de seguro contenido en esta póliza. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos amparados, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a La Compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones, cesando la cobertura una vez venza este término sino se ha formulado el aviso correspondiente.

### COBERTURA HURTO CALIFICADO

**Hurto Calificado:** Se considera Hurto Calificado, la violencia real (No presuntiva) considerada como aquel cometido sobre las personas o las cosas, y a las amenazas a las personas. El uso de armas se encuentra incluido en esta causal.

Cubre las pérdidas bajo las siguientes circunstancias:

- Con violencia sobre las personas o las cosas.
- Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose

- c. de tales condiciones.
- d. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosos o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores.
- e. Con escaramiento, o con llave sustraída o falso, ganzaña o cualquier otro instrumento similar. O violando o suplando seguridades electrónicas u otras semejantes.
- f. Así mismo cubre los daños que se causen a los establecimientos o residencias que contengan los bienes asegurados con motivo de tal hurto o la tentativa de hacerlo, excepción hecha de sus vidrios o cristales.

**EXCLUSIONES POR HURTO CALIFICADO:** La presente póliza no cubre pérdida o daño causado directa o indirectamente a los bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o residencia o expuestos a la intemperie.
- b. Cuando el asegurado, su cónyuge, compañero o compañera permanente, o cualquier pariente del dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del asegurado, sea autor o cómplice del hurto.
- c. Pérdida de la tenencia, temporal o permanente, de los bienes asegurados resultante de actos de autoridad legalmente constituida.
- d. Cuando la sustracción o los daños ocasionados por su ejecución sucedan al amparo de situaciones creadas por: caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia, o por incendio, rayo, explosión e inundación o cualquier convulsión de la naturaleza.
- e. El hurto de los componentes y/o partes que conforman el edificio.
- f. Faltantes de inventario.

**OTROS ANEXOS DE COBERTURA HURTO CALIFICADO**

Hurto simple equipo eléctrica. Con sujeción a las demás condiciones en ella o en sus anexos, la compañía asegurará, hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, las pérdidas de los bienes asegurados, contenidos dentro del establecimiento descrito en la carátula, que sean consecuencia directa de hurto simple conforme su definición legal.

**COBERTURA ROTURA DE MAQUINARIA**

Cubre los daños accidentales, súbitos e imprevistos, en los equipos y maquinaria del asegurado, causados directamente por:

- a. Impericia, descuido y manejo inadecuado
- b. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuito, arco voltaico y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidad atmosférica
- c. Defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso.
- d. Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados
- f. Falta de agua en calderas de vapor.
- g. Explosión física siempre y cuando se origine en la máquina misma o recipiente asegurado, implosión.
- h. Explosiones químicas de gases impropriadamente quemados en la cámara de combustión, de calderas o máquinas de combustión interna, solo se cubren los daños por explosión de las mismas máquinas aseguradas.
- i. Cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

**EXCLUSIONES ROTURA DE MAQUINARIA:** La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales al igual que los gastos causados directamente o indirectamente a los equipos y maquinaria bienes asegurados por o como consecuencia de:

- a. Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación.
- b. Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdidas o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro.

- c. Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento.
- d. Pérdidas o daños cuyos responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este.
- e. Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario.
- f. Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acuáticos o aéreos.
- g. Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje.
- h. Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos.
- i. Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica.
- j. Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmaltadas.
- k. Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, filtros, y telas, laminas, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos.

**OTROS ANEXOS DE COBERTURA ROTURA MAQUINARIA**

**DAÑOS A CALDERAS U OTROS APARATOS GENERADORES DE VAPOR:** Hasta el límite del valor asegurado indicado en la presente póliza y en los términos aquí previstos, se amparan los daños o pérdidas materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio. Se entiende por explosión el súbito y violento daño a la caldera o aparato generador de vapor, debido a la presión del vapor interno o a una reacción química, que causa desplazamiento y rotura de las paredes exteriores del recipiente con explosión violenta del contenido. No se considera como "explosión" los siguientes acontecimientos:

- La implosión
- El recalentamiento
- Los daños por falta de agua
- El desarrollo lento de una deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes
- El agrietamiento de tubos, falla en las juntas o en las soldaduras.
- El desgaste del material del recipiente por uso, por corrosión, por incrustaciones, por escape o por acción del fluido.

Garantía.- Este amparo se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

Revisar y en caso necesario reconducirlos completamente, tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la maquinaria y tendrá lugar por lo menos una vez al año. Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento. Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso esta comunicará por escrito a la aseguradora autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo. Informar a la Compañía con diez (10) días de anticipación la fecha en que se inicia la revisión, para que ésta pueda enviar un representante. Los gastos ocasionados por el representante de la compañía serán de cargo de la misma. El incumplimiento de esta garantía dará lugar a las sanciones que establece el Artículo 1061 del Código de Comercio. Este amparo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

**DETERIORO DE BIENES REFRIGERADOS:** Cubre los daños materiales por deterioro de los bienes especificados, indicados en las condiciones particulares, a consecuencia de un siniestro accidental, súbito e imprevisto en la maquinaria asegurada e indemnizable bajo la cobertura de rotura de maquinaria.

**EXCLUSIONES:** La Compañía no responderá por:

- Daño por un deterioro que puedan sufrir las mercancías almacenadas en las cámaras frigoríficas dentro del periodo "período de carencia" a consecuencia de fluctuaciones de la temperatura prescinda de refrigeración, a no ser que tal deterioro provenga de contaminación por el derrame del medio refrigerante o de una congelación errónea de las mercancías o en mercancías frescas que aun no hayan alcanzado la temperatura de refrigeración exigida;
- Daños en las mercancías almacenadas a causa de merma, vicios o defectos inherentes, descomposición natural o putrefacción;
- Daños por almacenaje inadecuado, daños en el material de embalaje, daños por la circulación insuficiente de aire o fluctuaciones de la temperatura;
- Daños que resulten de la reparación provisional de las unidades de refrigeración especificadas en la relación de maquinaria, siempre que la misma se efectúe sin consentimiento de La Compañía;
- Multas convencionales, daños o responsabilidades consecuentes de toda clase;
- Daños causados directa o indirectamente, ocurridos o agravados por incendio, impacto directo de rayo, explosión química, extinción de un incendio o demolición a consecuencia de un fuego; sismos u otras naves aéreas u objetos que caen de los mismos, hurto, intento de hurto, derrumbamiento de edificios, avenidas, inundación, terremoto, hundimiento del terreno, corrimiento de tierra, aludes, huracán, cición erupción volcánica u otras fuerzas de la naturaleza.

#### CONDICIONES ESPECIALES:

El presente anexo solo tendrá validez:

- Si la unidad de refrigeración especificada en el presente anexo está amparada por la cobertura de rotura de maquinaria de esta póliza;
- Si la unidad de refrigeración especificada en este anexo es vigilada constantemente por personal certificado o si esta conectada a un puesto automático de alarma ocupado día y noche;
- Si las mercancías no están almacenadas en cámaras frigoríficas de atmósfera controlada;
- Si en el momento de ocurrir el siniestro, las mercancías se hallan almacenadas en cámaras frigoríficas;
- Si el asegurado lleva un libro de almacenaje con registros diarios que permita deducir para cada cámara frigorífica el tipo, la cantidad y el valor de las mercancías almacenadas, así como el comienzo y fin del periodo de almacenaje;
- Si el asegurado lleva un libro de control por toda la duración del almacenaje, en el que se registre el estado en que se encuentran las mercancías almacenadas, y por lo menos, tres mediciones de temperatura cada día para cada cámara frigorífica, debiendo revisarse la exactitud de los valores de medición de la temperatura, por lo menos cada 15 días, por un termómetro de control independiente y calibrado.

**INDENIZACION:** Todos los siniestros serán ajustados con base en el valor indicado en la declaración mensual de las mercancías que estas tenían inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, o con el precio de venta, según el valor que sea más bajo. Al fijar la indemnización, La Compañía deberá tener en cuenta todas las circunstancias que pudieran influir en el monto de la indemnización, como por ejemplo ingresos de la venta de las mercancías o gastos de almacenaje no erogados a causa de la terminación prematura del almacenaje.

**DEFINICIONES:** Período de carencia: Se entiende aquel plazo que sigue inmediatamente al fallar la refrigeración y durante el que no se produce un daño de deterioro estando cerradas las cámaras frigoríficas.

### COBERTURA EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO

Cubre las pérdidas o daños accidentales, súbitos e imprevistos, de los equipos del asegurado, siempre y cuando figuren como amparados en la cartula o certificado de la

póliza o en su relación adjunta de riesgos asegurados, sin exceder en ningún caso de las sumas aseguradas indicadas para cada uno de ellos.

Una vez que el montaje, instalación, pruebas y puestas en marcha de los bienes asegurados hayan culminado satisfactoriamente, y no antes, la cobertura otorgada bajo este amparo cubrirá los bienes asegurados dentro del prelio señalado en la cartula de la póliza, ya sea que estén trabajando o en reposo, o hayan sido desmontados con el propósito de limpieza, reparación, mantenimiento o traslado a cualquier otro lugar ubicado dentro del mismo prelio, o se estén ejecutando las labores mencionadas, o durante el remonte subsiguiente, cubre las pérdidas o daños causados directamente por:

- Impericia, negligencia, descuido, manejo inadecuado;
- Defectos de material, errores de construcción y montaje, reparación defectuosa;
- Cortocircuito, sobrevoltaje, falla de aislamiento, arco voltaico, fenómeno electromagnéticos y electrostáticos, acción indirecta de la electricidad atmosférica;
- Así mismo cualquier otra causa que obligue a la reparación o reemplazo de los bienes asegurados y que no se encuentre expresamente excluida en la condición segunda.

**EXCLUSIONES POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO:** La Compañía no indemnizará las pérdidas o daños materiales causados directa o indirectamente a los equipos eléctricos y electrónicos asegurados por o como consecuencia de:

- Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante;
- Programas de cómputo y los datos almacenados en dispositivos magnéticos;
- Pérdidas como consecuencia de errores de programación y/o incompatibilidad del software / hardware con el año 2.000;
- Pérdidas o daños a bienes que no posean partes electrónicas;
- Equipos que no contemplen contrato de mantenimiento;
- Pérdidas o daños causados directa o indirectamente por falla o interrupción en el aprovisionamiento de corriente eléctrica de la red pública, gas o agua. Sin embargo, los daños causados a estos equipos por sobrevoltaje y/o variaciones en la energía eléctrica de la red pública están cubiertos, siempre y cuando los equipos cuenten con las protecciones de sobrevoltaje dictaminadas por el fabricante;
- Equipos que no hayan sido instalados y no hayan cumplido las pruebas de operación;
- Eliminar fallas operacionales, a menos que dichas fallas se presenten a consecuencia de pérdida o daños de los bienes asegurados, cubiertos por este seguro;
- Se excluye los gastos de mantenimiento de los bienes asegurados y el costo de las partes de recambio utilizados en el curso de las operaciones de mantenimiento;
- Pérdidas o daños cuyas responsabilidades recaigan en el fabricante y/o proveedor a través de la garantía otorgada por este;
- Pérdidas o daños a equipos arrendados o alquilados, cuando la responsabilidad recaiga en el propietario en virtud del respectivo contrato de arrendamiento o mantenimiento, siempre que el asegurado sea distinto del propietario;
- Pérdidas o daños a bienes instalados en o transportados por vehículos terrestres, acáticos o aéreos;
- Se excluyen las pruebas de equipo y maquinaria usada o nueva cuando se trate de un montaje;
- Medios de operación tales como combustibles, lubricantes, medios refrigerantes o agentes químicos;
- Negligencia inexcusable del asegurado, de sus representantes o de la persona responsable de la dirección técnica;
- Defectos estéticos, raspaduras, manchas o decoloración de superficies pulidas, pintadas o esmalizadas;
- Pérdidas o daños de partes que por su uso y/o naturaleza están expuestos a un rápido desgaste o depreciación, de vida útil corta o cambio frecuente tales como: bombillas, pilas, baterías, rodamientos, filtros, anillos, camisas y pistones de máquinas de combustión interna, bandas de transmisión de todas clases, cadenas, y cables de acero, alambres, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, partes de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas, fusibles, hilos, y telas, tamiés, revestimientos refractarios, objetos de vidrio, objetos de cerámica, objetos de porcelana, metales preciosos;

38

## OTROS ANEXOS DE COBERTURA EQUIPO ELECTRÓNICO

**INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:** Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente o por anexo, el incremento en los costos de operación que sufrirá el asegurado, a consecuencia de pérdidas o daños materiales indemnizables de los bienes asegurados, que de lugar a un periodo de interrupción total o parcial de su operación. Se define el incremento en costos de operación como los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para usar o alquilar, durante el periodo de interrupción, una instalación o equipos ajena y suplente necesaria para continuar las actividades que ya no pueden realizarse con sus bienes afectados por el siniestro. Dentro de dichos gastos adicionales se encuentran incluidos los gastos de transporte de material y de personal empleado en la operación de tal instalación siempre que dichos gastos hayan sido incluidos en la suma asegurada. Se entiende que esta instalación o equipos ajena y suplente, no se encuentra asegurada bajo la póliza y sus anexos.

### EXCLUSIONES:

- La Compañía no indemnizará el incremento en costos de operación que sufrirá el asegurado directa o indirectamente por o como consecuencia de:
- Restricciones impuestas por las autoridades o por la ley relativas a la reparación, reconstrucción, reemplazo u operación de los bienes afectados por el siniestro.
  - Indisponibilidad de fondos del asegurado para reparar o reemplazar los bienes afectados por el siniestro.
  - Demoras en la reparación o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, superior a cuatro (4) semanas, causada por no poderse obtener piezas de repuesto o equipos de reemplazo, y por no poderse efectuar la reparación o reemplazo a causa de restricciones de importación y/o exportación, dilaciones en los trámites aduaneros, restricciones deudidas al control de divisas, empleo de especialistas extranjeros o por cualquier otra restricción impuesta por las autoridades o por la ley.
  - Demoras en la reparación o reemplazo de los bienes afectados por el siniestro, que ya no se fabrican o para los cuales ya no se suministran piezas de repuesto. En estos casos, la responsabilidad de la Compañía queda limitada al incremento en los costos de operación que hubiera sufrido el asegurado durante el periodo de interrupción que se causara para reparar o reemplazar el modelo de fabricación corriente de un bien de la misma capacidad del asegurado.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

**PRIMERA.- LIMITES DE INDEMNIZACIÓN Y SUMA ASEGURADA** El asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada, el importe de los gastos que fuera necesario desembolsar por el uso o alquiler, durante un periodo de doce (12) meses, de una instalación o de equipos suplentes de características y capacidad similar a la de los bienes asegurados, más los costos de transporte de material y de personal que sea necesario utilizar durante igual periodo para la operación de la instalación o de los equipos suplentes. La Compañía ampara el incremento en costos de Operación sin exceder de los límites indicados en el encabezamiento de este anexo por día y por mes de utilización de un equipo suplente, ni, en total, de la suma asegurada estipulada en la carátula de la póliza o por anexo.

### SEGUNDA.- PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

La Compañía indemnizará el incremento en Costos de Operación que sufrirá el Asegurado sin exceder del periodo de indemnización indicado en el encabezamiento de este anexo. Para efectos del mismo, se entiende por periodo de indemnización aquel periodo de tiempo que, comenzando en el momento en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, perdura hasta el momento en que se repara o reemplaza el bien afectado por el siniestro que da lugar a reclamación por este anexo.

### TERCERA.- BASE DE LA INDEMNIZACIÓN

Al ocurrir una pérdida o daño material indemnizable en el bien asegurado, La Compañía responderá por el incremento en Costos de Operación que sufrirá el asegurado durante aquel periodo de tiempo que sea necesario emplear en la reparación o reemplazo del bien afectado por el siniestro, sin exceder del periodo de indemnización convenido, contado desde el momento en que se ponga en

servicio la instalación o los equipos suplentes.  
Para el cálculo de la indemnización a cargo de La Compañía se tomará en cuenta cualquier reducción o ahorro en el incremento en Costos de Operación que pueda hacer el Asegurado durante el periodo de interrupción.

### CUARTA.- PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si el incremento en Costos de Operación causado durante el periodo de interrupción, fuera superior que la parte proporcional de la suma asegurada anual aplicable a dicho periodo. La Compañía sólo responderá bajo este anexo por aquella parte de la suma asegurada anual convenida que corresponda a la proporción entre el periodo de la interrupción y el periodo de indemnización convenido.

### QUINTA.- DEDUCIBLE TEMPORAL

La indemnización a cargo de la Compañía no cubrirá el incremento en Costos de Operación que sufrirá el Asegurado durante el número de días, inmediatamente siguientes a la fecha en que se ponga en servicio la instalación o los equipos suplentes, que se estipulan en la carátula de la póliza o por anexo como deducible temporal.

Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo renoque con anterioridad, en los términos legales.

**PORTADOR EXTERNO DE DATOS:** Cubre, hasta la suma asegurada indicada en la presente póliza o por anexo, las pérdidas o daños materiales de los portadores externos de datos descritos en la relación de bienes asegurados bajo este anexo, incluyendo las informaciones en ellos contenidas, causadas directamente por los mismos riesgos amparados bajo la póliza.

### EXCLUSIONES:

- La Compañía no responderá por:
- Pérdidas o daños ocurridos cuando los portadores se encuentren fuera de los predios asegurados indicados en la carátula de la póliza o por anexo.
  - Pérdida, daño o modificación de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos que no hayan surgido en relación directa y simultánea con un daño material de los mismos, indemnizable bajo este anexo.
  - Cualquier gasto resultante de programación, perforación, clasificación o inserción errónea de datos, anulación accidental de información o descarte de portadores externos de datos.
  - Pérdidas de información causadas por campos magnéticos.
  - Pérdidas consecuenciales de cualquier clase.

Esta cobertura opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

- SUMA ASEGURADA:** El Asegurado deberá solicitar como suma asegurada bajo este anexo la que corresponda al importe que sería necesario para el reemplazo, por su valor de reposición, del material portador externo de datos, más el costo de reproducción de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos. La Compañía acepta la suma declarada por el Asegurado como valor convenido bajo este anexo, y por tanto renuncia a aplicar la proporción indemnizable en cada siniestro.
- BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:** En caso de siniestro, la Compañía indemnizará el valor de reposición del material portador externo de datos, más los gastos que el Asegurado compruebe haber realizado dentro de un periodo de doce (12) meses contados a partir de la fecha del siniestro, estrictamente para reponer o restituir las informaciones externas contenidas dentro de los portadores externos de datos hasta una condición equivalente a la que exista antes del siniestro y hasta donde sea necesario para permitir que continúen normalmente las operaciones de procesamiento de datos. Si no fuera necesario reproducir información o datos perdidos, o si no se hiciera esa reproducción dentro de los doce (12) meses posteriores al siniestro, la Compañía sólo indemnizará los gastos de reemplazo de los portadores externos de datos por material nuevo. En caso de siniestro se indemnizará hasta una suma que, por cada anualidad del seguro, no exceda la suma asegurada asignada a cada uno de los portadores externos de datos en la relación de bienes asegurados, ni de la suma total asegurada bajo este anexo.

3. **DEFINICIONES:** Se entiende por portadores externos de datos el material portador de datos o medio de memorización para informaciones externas legibles para máquinas, reutilizable repetidamente, tales como tarjetas perforadas, discos magnéticos, cintas magnéticas, tarjetas con banda magnética y similares. Por informaciones externas se entienden las informaciones legibles para máquina, contenidas dentro de los portadores externos de datos, como datos almacenados fuera de la unidad central de proceso (Unidad de cálculo, de mando y memoria operativa).
4. **GARANTÍAS:** El Asegurado se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:
  - Mantener en un predio diferente a aquel en el que se encuentran ubicados los bienes asegurados, por lo menos una copia (backup) de la totalidad de las informaciones externas contenidas en los portadores externos de datos.
  - Actualizar periódicamente este archivo con todas las modificaciones efectuadas durante la última semana.
  - En caso de incumplimiento del Asegurado de estas garantías, el seguro otorgado bajo este anexo se dará por terminado desde el momento de la infracción.
  - Este anexo expira en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo revoque con anterioridad, en los términos legales.

## TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREJADA Y TSUNAMI

Con sujeción a las demás condiciones contenidas en ella o en sus anexos, este amparo cubre los daños o pérdidas materiales causadas directamente por: Terremoto y Erupción volcánica, Marejada, Maremoto y Tsunami. Dando origen a una reclamación por separado por cada uno de estos fenómenos, sin exceder en total del valor asegurado, pero si varios de ellos ocurren dentro de cualquier periodo de setenta y dos (72) horas consecutivas durante la vigencia, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que causen deberán estar comprendidos en una sola reclamación, sin exceder el total de la suma asegurada. Para efectos de la aplicación del deducible se considera "Artículo de la póliza afectado por el siniestro" un área del riesgo individualmente valorada, entendiéndose como tal el conjunto de bienes muebles e inmuebles que se encuentren dentro de una misma edificación o a la intemperie, separado de uno o varios conjuntos, aun cuando se encuentren localizados en un mismo predio, siempre y cuando le hayan sido asignados valores específicos en la póliza. En el caso que la póliza no se encuentre valorada por artículos, el deducible se aplicará al valor asegurable total. También se permite especificar como "Artículo de la póliza" para la aplicación del deducible (en forma global o por área de riesgo), el valor asegurable de los bienes como: Edificio, Muebles y Enseres, Maquinaria y Mercadería, en forma separada para cada uno.

### ADECUACION A NORMAS DE SISMO RESISTENCIA.

Tratándose de reconstrucción o reparación de edificaciones, el valor de la adecuación a las normas sismo resistentes solo será asumido por La Compañía en caso de que dicho valor haya sido reportado por el Tomador / Asegurado al momento de declarar el estado del riesgo y por tanto tomado en cuenta para la determinación del valor asegurable de las edificaciones aseguradas. No se aceptan límites a primera pérdida para estas adaptaciones ni en conjunto con los seguros a valor real. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto en el artículo 1102 del código de comercio, indemnizando el daño a prorata entre la cantidad asegurada y la que no lo esté. En tal caso, queda convenido que el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia representada en el valor de la adecuación a normas sismo resistentes y por tanto soportará la parte proporcional de perjuicios y daños que sufra por este concepto. En caso de que dicho valor haya sido declarado y tenido en cuenta para la determinación del valor asegurable, la reconstrucción o reparación con adecuación a normas sismo resistentes se realizará con sujeción únicamente a lo dispuesto en el decreto 33 de 1998 y en las normas que lo modifiquen o adicionen".

### EVENTOS NO CUBIERTOS

- a. Reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de terremoto y erupción volcánica, marejada, maremoto y tsunami.
- b. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto o erupción volcánica, tales como hundimientos, deslizamientos y asentamientos normales no repentinos.

### BIENES NO CUBIERTOS

- No se amparan, salvo convenio expreso, los siguientes bienes:
- a. Los terrenos, aguas, costos de acondicionamientos o modificaciones del terreno, jardines, céspedes, plantas, arbustos, árboles, bosques o cosechas en pie, excepto cuando se trata de existencias o contenidos amparados por la póliza original
  - b. Cualquier clase de frescos o murales que, como motivo de decoración o de ornamentación, estén pintados o formen parte de la edificación amparada por el presente anexo.

## ASONADA, MOTIN, COMIOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS

Con sujeción a las condiciones particulares, límites asegurados y demás términos consignados en este anexo, el cual es aplicable a la presente póliza y hace parte integral de la misma, mediante este amparo se cubren la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por los siguientes eventos:

Asonada, motín, comoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo, suspensión de hecho de labores, actos mal intencionados de terceros, así como el incendio y la explosión producidos por estos fenómenos.

### 1. EXCLUSIONES PARTICULARES DE ESTE ANEXO

Para todos los efectos descritos en los numerales anteriores de este anexo, en ningún caso se cubren:

- a. Las pérdidas y daños derivados de guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas, haya o no declaración de guerra, guerra civil.
- b. La rebelión, la sedición, la revolución, la insurrección y la usurpación o toma del poder militar.
- c. Las pérdidas causadas por la interrupción del negocio debido a la extensión de cobertura a proveedores y/o distribuidores o el impedimento del acceso al predio aunque este impedimento sea de parte de la autoridad competente.
- d. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por cualquier interrupción de servicios públicos (energía, gas, agua comunicaciones, etc. o cualquier otra actividad considerada servicio público).
- e. La pérdida, daño, costo o gasto causado directa o indirectamente por contaminación biológica o química, contaminación significa el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
- f. El terrorismo químico, los daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser entre otros el intercambio electrónico de datos (edj), la internet y el correo electrónico.
- g. Equipo y maquinaria de contratistas que se encuentre fuera de los predios asegurados o fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.

### 2. RIESGOS EXCLUIDOS:

- a. Instalaciones cuya actividad principal sea servir de depósitos de combustibles (las estaciones de servicios y expendios de lubricantes al detal no hacen parte de esta exclusión).
- b. Cajeros automáticos
- c. Embajadas, consulados, legaciones, misiones diplomáticas y residencias de los embajadores.
- d. Gasoductos, oleoductos y poliductos.
- e. Instalaciones petroleras.
- f. Sedes de partidos políticos.
- g. Instalaciones de comunicaciones para servicio público.
- h. Torres y redes de distribución y transmisión de energía pública, centrales de generación de energía eléctrica, inclusive las subestaciones.

78

- i. Antenas emisoras y estaciones de amplificación para radio difusión y televisión que se encuentren fuera de los predios asegurados y fuera del perímetro o de la nomenclatura urbana de cualquier ciudad, municipio o población.
- j. Radares y sus correspondientes equipos electrónicos, radio ayudas.
- k. Minas (pero donde sea aplicable se permite incluir la planta de procesamiento y conversión de minerales, por ejemplo en plantas cementeras).
- l. Estaciones de policía y/o instalaciones militares.
- m. Peajes

**3. LIMITE ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA PARA ESTA COBERTURA:**

La responsabilidad de La Compañía está limitada al 100% del valor asegurable del predio afectado con un límite máximo de indemnización estipulado en las condiciones particulares y/o en la carta de la póliza, por evento y agregado anual, incluyendo todos los sublímites adicionales. Independiente de lo que se haya pactado en las demás coberturas de esta póliza, para los eventos cubiertos por este Anexo, no habrá restablecimiento de la suma asegurada por pago de siniestro. Y este Límite Asegurado será la máxima responsabilidad de La Compañía durante la anualidad de la póliza.

**4. DEFINICIÓN DE LAS COBERTURAS**

**4.1. ASONADA, MOTIN O CONMOCIÓN CIVIL:** Cubre el incendio y la pérdida o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por:

- a. Asonada según la definición del Código Penal colombiano.
- b. Conmoción civil o popular es el enfrentamiento entre un grupo específico de la población en contra del régimen de gobierno establecido con el fin de depurarlo. Es tumultuoso y sedicioso. La actividad de personas intervinientes en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.

Parágrafo 1: Para efectos de la aplicación de este anexo, queda cubierta la sustracción de los bienes asegurados durante el siniestro o después del mismo, siempre que el asegurado compruebe que dicha pérdida fue causada directamente por cualquiera de los acontecimientos que se cubren por medio de los literales a) y b) de este numeral.

Parágrafo 2: Para efectos de la aplicación de esta cobertura de Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, se considerará que un Evento es todo siniestro Asegurado que ocurra en un periodo continuo de setenta y dos (72) horas, contadas a partir de la ocurrencia del primer hecho generador de la pérdida y siempre y cuando exista identidad de agente causante, designio, asegurado y que ocurra dentro de los límites de una misma ciudad, población o comunidad.

Parágrafo 3: Esta cobertura se otorga bajo la garantía de que el asegurado no contratará cobertura o límites adicionales que operen en exceso del límite aquí propuesto. En caso contrario la cobertura será invalidada de manera automática.

**4.2. HUELGA:** Cubre el incendio y las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean directamente causados por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

**4.3. ACTOS DE AUTORIDAD:** Cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o amorrar las consecuencias de la asonada, el motín, la conmoción civil o popular y la huelga, según las definiciones anteriores.

**4.4. ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS:** Se cubren el incendio, la destrucción o daños materiales de los bienes asegurados descritos en la póliza, causados por la acción de actos mal intencionados de terceros, incluida la explosión originada en tales fenómenos.

También se amparan la destrucción y daños materiales provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos o con cualquier organización política

**5. REVOCACIÓN DEL ANEXO DE ASONADA, MOTIN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA, ACTOS MALINTENCIONADOS DE TERCEROS.**

Este anexo podrá ser revocado total o parcialmente, de forma unilateral por los contratantes así:

- a. Por la Compañía en cualquier momento mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío. En este caso, el Asegurado tendrá derecho a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del Anexo.
- b. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Compañía. En este caso, el monto de la prima por restituir al Asegurado será la resultante de la prima calculada en el punto 8 del presente anexo (Cancelación a Corto Plazo).

**6. DEDUCIBLE**

El deducible se deberá aplicar sobre el valor de la pérdida indemnizable. Si el deducible ha sido acordado como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calculará, una vez aplicada la proporción indemnizable, aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resultara que el valor del siniestro, después de aplicar la proporción indemnizable, fuera menor al deducible mínimo pactado, no habrá lugar a indemnización alguna.

**7. CANCELACIÓN A CORTO PLAZO**

Cuando la vigencia de la cobertura de este anexo sea inferior a 12 meses, se cobrará la prima a pignorata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un periodo más largo para obtener menor prima total.

**ASISTENCIA**

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN. DICHO PAGO SE REALIZARÁ EN DINERO O MEDIANTE REPOSICIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICIÓN SE REALIZARÁ A TRAVÉS DE UN TERCERO.

Mediante el presente anexo, la ALLIANZ SEGUROS S.A., en adelante la Compañía, asegura los servicios de asistencia contenidos en la siguiente cláusula:

**PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO.**

En virtud de la presente cláusula, La Compañía garantiza la puesta a disposición del asegurado de una ayuda material inmediata en forma de prestación económica o de servicios con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la Póliza asegurada a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas en la presente cláusula y por hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

**SEGUNDA: DEFINICIONES**

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tenedor del Seguro: Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al asegurado.
- 2. Asegurado: Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien corresponden, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Establecimiento asegurado: Será el inmueble registrado bajo una dirección y ciudad plenamente identificado en la póliza como "Dirección del Riesgo Asegurado".
- 4. Edificación: Conjunto de elementos de construcción que conforman la estructura y su cerramiento, las divisiones internas, las instalaciones hidráulicas, sanitarias, eléctricas.
- 5. SMLD: Salario Mínimo Legal Diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno

Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

### **TERCERA: ÁMBITO TERRITORIAL**

El derecho a las prestaciones de esta cláusula se extiende a los inmuebles asegurados que se encuentran en el casco urbano con nomenclatura de las ciudades de Sanitè de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Cúcuta, Tunja e Ibagué. La cobertura para los inmuebles asegurados que estén localizados en ciudades diferentes a las antes mencionadas, se otorgará sujeto al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la cláusula Décima del presente Anexo.

### **CUARTA: COBERTURA AL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO**

Las coberturas relativas al establecimiento asegurado son las relacionadas en este artículo, que se pesarán de acuerdo a las condiciones establecidas a continuación:

#### **1. Cobertura de Plomería:**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones de abastecimiento y/o sanitarias propias del establecimiento asegurado, se produzca una avería que impida el suministro o evacuación de las aguas, siempre y cuando dichas instalaciones no hagan parte de ningún proceso industrial o de producción, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de plomería:**

- Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:
- Grifos, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus accples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas y en general de cualquier elemento ajeno a las conduccionas de agua propias del establecimiento asegurado.
  - El desajustamiento de baños y sifones; arreglo de canales y bajantes; reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del establecimiento; ni averías que se deriven de humedades o filtraciones.

#### **2. Cobertura de Electricidad:**

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias del establecimiento asegurado, se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado, que realizará la "Asistencia de Emergencia" necesaria para restablecer el suministro del fluido eléctrico, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan y siempre que el daño no se produzca en las instalaciones de maquinaria y equipo que funcionen dentro del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de electricidad:**

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de averías propias de:

- Enchufes o interruptores.
- Elementos de iluminación tales como lámparas, bombillas o fluorescentes.
- Electrodomésticos y maquinaria tales como motores, compresores, motobombas, malacates, tanques, estufas, hornos, calentadores, lavadoras, secadoras, neveras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- Daños y/o cortes de energía o suspensión del servicio por parte de la Empresa de Energía, así como los arreglos en las redes públicas de suministro

#### **3. Cobertura de cerrajería.**

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves o inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico especializado que realizará la "Asistencia de Emergencia," necesaria para restablecer el acceso al establecimiento y el correcto cierre de la puerta del establecimiento asegurado. El servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra. Si por fuerza mayor el técnico especializado no puede prestar la "Asistencia de Emergencia" y siempre que exista cobertura, La Compañía a su discreción podrá autorizar al asegurado para que este efectúe la reparación, aplicando para ello las mismas condiciones de que trata la cláusula Décima del presente Anexo.

#### **Exclusiones a la cobertura de cerrajería.**

Quedan excluidas de la presente cobertura, la reparación y/o reposición de cerraduras que impidan el acceso a partes internas de la copropiedad asegurada a través de puertas interiores, así como también la apertura o reparación de cerraduras de guarderropas y alacenas. Se deja expresa constancia que esta cobertura tampoco incluye la reparación o reposición de las puertas en sí.

#### **4. Cobertura de Vidrios.**

Cuando a consecuencia de un hecho súbito e imprevisto se produzca la rotura de los vidrios de las ventanas o de cualquier otra superficie de cristal que forme parte del cerramiento del establecimiento asegurado, se enviará a la mayor brevedad un técnico que realizará la "Asistencia de Emergencia", siempre y cuando las circunstancias lo permitan. Este servicio de Emergencia no tendrá ningún costo para el asegurado, hasta por la suma de 50 S.M.L.D. por evento. El valor anterior incluye el costo de los materiales y la mano de obra.

#### **Exclusiones a la cobertura de vidrios.**

- Quedan excluidas de la presente cobertura:
- Todo tipo de vidrios que a pesar de hacer parte de la edificación, en caso de una rotura no comprometa el cerramiento del establecimiento asegurado.
  - Cualquier clase de espejos.

#### **5. Cobertura de jardinería**

Cuando a consecuencia de un daño material con ocasión de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios de la PYME, los jardines de la PYME se vean afectadas, se enviará un especialista para adelantar los trabajos de jardinería y rehabilitar la zona afectada. La cobertura para este servicio alcanza un monto de 40 S.M.L.D.

#### **6. Cobertura de Caladuría**

Cuando a consecuencia de un siniestro en la copropiedad derivado de un incendio, rayo, explosión, caída de aeronaves o partes que se desprendan o caigan de ellas, o impacto de vehículos que no sean de propiedad de los socios de la PYME, el celador resulle herido y se haga necesaria su hospitalización por más de 3 días, La Compañía enviará un vigilante para que le sustituya por un período máximo de 7 días. Esta cobertura estará limitada a máximo 2 reclamos durante la vigencia anual.

#### **7. Referencias de Profesionales**

Solicitud del asegurado. ALLIANZ informará el nombre de pintores, albañiles, carpinteros, plomeros, fontaneros, impermeabilización, que aquí pueda contactar para adelantar un trabajo por el requerido para lo cual se otorgará una garantía de un mes por los trabajos realizados.

#### **8. Servicio de Primeros Auxilios y/o Desplazamiento por Accidentes:**

La Compañía enviará primeros auxilios y desplazara si es necesario a la víctima al centro asistencial a

causa de un accidente amparado por la póliza que oblique a su traslado, bajo las siguientes condiciones:

- Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia.
  - Esta cobertura estará limitada a máximo 5 reclamos durante la vigencia anual.
- Si el asegurado no cumpliere con alguna de las condiciones anteriores perderá el derecho a una segunda solicitud de servicio.

#### 9. Orientación Jurídica

La Compañía realizará mediante una conferencia telefónica una orientación jurídica en aspectos relativos a derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y tributario, derecho mercantil y laboral cuando el asegurado, en el giro normal de sus negocios requiera adelantar una consulta básica en tales aspectos. De cualquier manera La Compañía deja expresa constancia que esta cobertura es de medio y no de resultado, por lo cual el asegurado acepta que La Compañía no es responsable del éxito o del fracaso de las acciones emprendidas, omitidas o dejadas de adelantar, como tampoco por los honorarios de abogados generados por demandas en que participe el asegurado.

#### 10. Transmisión de Mensajes Urgentes

La Compañía se encargará de transmitir los mensajes urgentes o justificados relativos a las coberturas otorgadas.

#### 11. Información general de noticias sobre PYMES

La Compañía suministrará información actualizada al asegurado sobre noticias generales de Pymes.

#### 12. Referencia de empresas de alquiler maquinaria para construcción

A solicitud del asegurado La Compañía informará los nombres de empresas de arriendo de maquinaria para construcción. (Andamios, compresores, pulidoras).

#### 13. Referencia profesional sobre transporte y bodega

A solicitud del asegurado La Compañía referirá profesionales para prestar asesorías en cuidados de transporte y/o bodegaje de mercancía

#### QUINTA: EXCLUSIONES GENERALES DEL PRESENTE ANEXO.

1. No son objeto de la cobertura de este anexo las prestaciones y hechos siguientes:

- a. Los servicios que el asegurado haya concertado por su cuenta sin el previo consentimiento de la compañía; salvo en caso de fuerza mayor, según su definición legal, que le impida comunicarse con la compañía.
  - b. Los servicios adicionales que el asegurado haya contratado directamente con el especialista reparador bajo su cuenta y riesgo.
  - c. Los repuestos.
  - d. Las áreas privadas
2. Quedan excluidos de la cobertura objeto del presente contrato las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los causados por mala fe del asegurado.
- b. Los fenómenos de la naturaleza de carácter catastrófico tales como inundaciones, terremoto, maremoto, erupciones volcánicas, caídas de cuerpos siderales y aerólitos, etc.
- c. Los que tuviesen origen o fueran una consecuencia directa o indirecta de guerra, guerra civil, conflictos armados, sublevación, rebelión, sedición, actos mal intencionados de terceros, motín, huelga, desorden popular y otros hechos que alteren la seguridad interior del Estado o el orden público.

- d. Hechos o actuaciones de la Fuerzas Armadas o de Cuerpos de Seguridad.
- e. Los derivados de la energía nuclear radiactiva.

#### SEXTA: REVOCACIÓN.

La revocación o la terminación de la póliza de Seguro a la que accede el presente anexo, implica la revocación o terminación del anexo, por lo tanto los amparos de asistencia contenidos en este anexo se suspenderán en los mismos términos y condiciones previstas en la póliza.

#### SÉPTIMA: LIMITE DE RESPONSABILIDAD

La prestación de cualquiera de los servicios, o el pago de cualquier suma de dinero derivada de las coberturas descritas en el presente anexo, no implica aceptación de responsabilidad por parte de la Compañía, respecto de los amparos básicos de la póliza, a la que accede el presente Anexo.

#### OCTAVA: SINIESTROS

Además de lo indicado en las Condiciones Generales de la póliza a la cual accede el presente anexo, referente a indemnizaciones se tendrá en cuenta lo siguiente:

#### 1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

En caso de evento cubierto por el presente anexo el asegurado deberá solicitar siempre la Asistencia por teléfono, a cualquiera de los números indicados en el carné de Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, o NIT de la empresa, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa. Las llamadas telefónicas serán con cobro revertido, y en los lugares en que no fuera posible hacerlo así, el Asegurado podrá recuperar el importe de las llamadas contra presentación de los recibos. En cualquier caso no podrán ser atendidos los reembolsos de asistencias prestadas por servicios ajenos a esta Compañía.

#### 2. INCUMPLIMIENTO

La Compañía queda relevada de responsabilidad cuando por causa de fuerza mayor o por decisión autónoma del asegurado o de sus responsables, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este anexo; así como de los eventuales retrasos debido a contingencias o hechos imprevisibles, incluidos los de carácter meteorológico u orden público que provoquen una ocupación preferente y masiva de los reparadores destinados a tales servicios, así como tampoco cuando se presenten daños en las líneas telefónicas o en general en los sistemas de comunicación.

#### 3. PAGO DE INDEMNIZACIÓN

El asegurado deberá tener en cuenta al hacer uso de su derecho de indemnización que las indemnizaciones fijadas en las coberturas serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener el cubriendo el mismo riesgo.

#### NOVENA: GARANTÍA DE LOS SERVICIOS

La Compañía dará garantía de dos (2) meses para la cobertura dada en la Cláusula Cuarta del presente texto, para todos los trabajos realizados por sus técnicos o su personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el asegurado adelante trabajos con otro personal diferente al de La Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

#### DÉCIMA: REMBOLSOS

Exclusivamente para las copropiedades aseguradas ubicadas en ciudades distintas de Bogotá D.C., Medellín y su área metropolitana, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Pereira, Manizales, Armenia, Cartagena, Santa Marta, Montería, Sincelejo, Valledupar, Cúcuta, Popayán, Neiva, Tunja e Ibagué, La Compañía reembolsará al Asegurado el valor que este hubiese pagado por la ocurrencia de

Cualquiera de los eventos asegurados en la Cláusula Cuarta del presente anexo y hasta por los límites allí indicados, siempre y cuando el asegurado cumpla con las siguientes obligaciones:

El Asegurado deberá solicitar antes de contratar un servicio cubierto por el presente Anexo, una autorización de la Compañía, la cual deberá pedirse por teléfono, a cualquiera de los números indicados para prestar la Asistencia, debiendo indicar el nombre del Asegurado, destinatario de la prestación, el número de la cédula de ciudadanía, o cédula de extranjería, el número de la póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.

Una vez recibida la solicitud previa, La Compañía le dará al Asegurado un código de autorización con el cual deberá remitir las facturas originales de los desembolsos realizados, a la dirección que le sea informada en el momento de recibir dicha autorización. En ningún caso La Compañía realizará un reembolso sin que el Asegurado haya remitido las facturas originales correspondientes y éstas siempre deberán cumplir con los requisitos exigidos por la ley.

De cualquier manera La Compañía se reserva el derecho de prestar directamente la Asistencia objeto del presente Anexo en aquellas ciudades donde a su propio juicio lo estime conveniente

## SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

### CONDICIONES GENERALES:

**ALLIANZ SEGUROS S.A.**, que en lo sucesivo se denominará **la compañía**, con domicilio en la ciudad de Bogotá d.c., república de Colombia, en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud y a lo consignado en los demás documentos suministrados por el mismo para el otorgamiento de la cobertura respectiva, los cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos y al pago de la prima convenida dentro de los términos establecidos para el mismo, concede al asegurado los amparos que se estipulan en la sección primera y segunda de este capítulo, con sujeción a lo dispuesto en las definiciones, límites de cobertura, términos y condiciones generales contenidos en la presente póliza y en la legislación colombiana aplicable a ésta.

### PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

**Descripción:** este seguro impone a cargo de la compañía la obligación de indemnizar los perjuicios descritos a continuación, que cause el asegurado, con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra con relación a terceros, de acuerdo con la ley que sean consecuencia de un siniestro, imputable al asegurado:

- Daños materiales tales como la destrucción, avería o el deterioro de una cosa.
- Daños personales tales como lesiones corporales, enfermedades, muerte.
- La cobertura por lesiones personales comprende los gastos médicos que en la prestación de primeros auxilios inmediatos se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de las mismas.
- Perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales.
- Daño moral, perjuicios fisiológicos y daño a la vida en relación directamente derivado de una lesión corporal o daño material amparado por la póliza.

### EVENTOS CUBIERTOS

Se entiende que la cobertura del seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del **ASEGURADO** frente a terceros, originada dentro de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo.

De manera que este seguro tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado.

Por lo tanto está amparada la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado derivada de:

- La posesión, uso o el mantenimiento de los predios, de su propiedad o tomados en

arrendamiento, en los cuales el Asegurado desarrolla sus actividades normales,

Las labores u operaciones que lleva a cabo el Asegurado en el ejercicio de sus actividades normales en relación con:

- Posesión o uso de ascensores y escaleras automáticas.
- Posesión o uso de maquinaria y equipos de trabajo.
- Operaciones de cargue, descargue y transporte de mercancías dentro de los predios asegurados.
- Posesión o uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad
- Posesión o uso de instalaciones sociales y deportivas, que se encuentren en los predios asegurados.
- Realización de eventos sociales organizados por el asegurado, en los predios asegurados.
- Viajes de funcionarios a cargo del asegurado, en comisión de trabajo, dentro del territorio nacional.
- Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
- Vigilancia de los predios asegurados.
- Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de sus predios.
- Labores y operaciones de sus empleados en el ejercicio de las actividades normales del Asegurado.
- Posesión o utilización de cafeterías, casinos y restaurantes para uso de sus empleados, dentro de los predios asegurados.
- Incendio y/o explosión.
- Bienes bajo cuidado, tenencia y control, se amparan los daños causados a terceros con los bienes más no los daños sufridos por los mismos.

### GASTOS CUBIERTOS

La compañía responde además, aun en exceso del límite asegurado, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan contra el asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida en la póliza o sus anexos.
- Si el **ASEGURADO** afronta el proceso de juicio contra orden expresa de La Compañía.
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite asegurado. La Compañía solo responde por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponde en la indemnización.
- La Compañía solo reconocerá como honorarios profesionales aquellos establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la respectiva ciudad, previa aplicación del deducible respectivo.

### EXCLUSIONES:

**A.** Esta póliza excluye la pérdida y cualquier tipo de siniestro, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza este fuese, que haya sido causado directa o indirectamente por las siguientes causas:

- Dolo o culpa grave del asegurado o sus representantes.
- Reacción nuclear, radiación nuclear, contaminación radioactiva. Riesgos atómicos y nucleares, salvo el empleo autorizado en la medicina y en los equipos de medición.
- Guerra Internacional o civil y actos perpetrados por agentes extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), revuelta y sedición.
- Asonada según su definición en el código penal; motín o commoción civil o popular; huelgas, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores; actos mal intencionados de terceros que incluyen actos de cualquier naturaleza cometidos por movimientos subversivos.
- Fenómenos de la naturaleza tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tsunami, huracán, ciclón, tifón, tornado, tempestad, viento, desbordamiento y alza del nivel de aguas, inundación, lluvia, granizo, estancación, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes, y demás fuerzas de la naturaleza.
- Inobservancia de disposiciones legales u órdenes de la autoridad, de normas técnicas o de prescripciones médicas o de instrucciones y estipulaciones contractuales.

37

- Incumplimiento total, parcial o por mora de la obligación principal de convenios y contratos, Responsabilidad civil contractual.
  - Errores u omisiones del asegurado en el ejercicio de su actividad profesional.
  - Responsabilidad civil profesional.
  - Posesión o uso de vehículos a motor destinados y autorizados para transitar por la vía pública y/o provista de placa o licencia para tal fin.
  - Posesión o uso de embarcaciones, naves flotantes, aeronaves o naves aéreas, riesgos relacionados a la navegación aérea, productos para aeronaves, sus piezas o aparatos destinados a la regulación del tráfico aéreo; riesgos relacionados a la gestión técnica administrativa de aeropuertos, incluyendo los riesgos de abastecimiento (por ejemplo: combustible, alimentos, etc.) y servicios (por ejemplo: limpieza, mantenimiento), cuando en ellos no se excluya el daño causado por aeronaves y el daño causado a aeronaves, sus pasajeros o carga.
  - Riesgos cuya actividad principal sea la fabricación, almacenamiento y transporte de explosivos. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del Asegurado.
  - Riesgos de competencias deportivas con vehículos a motor.
  - Daños o Perjuicios causados por contaminación paulatina
  - Daños o Perjuicios causados por enfermedad profesional o accidente de trabajo.
  - Responsabilidad Civil amparable bajo las pólizas Todo Riesgo Construcción (CAR) y Todo Riesgo Montaje (EAR).
  - Riesgos de extracción, refinamiento, almacenamiento y transporte de petróleo crudo y gas natural, incluyendo oleoductos y gasoductos; minería subterránea.
  - Trabajos subterráneos.
  - Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas.
  - Contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido.
  - Daños originados por la acción paulatina de aguas.
  - Personas al servicio del asegurado cuando no estén en el ejercicio de sus funciones.
  - Responsabilidad civil propia de los contratistas o subcontratistas al servicio del asegurado.
  - Productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, si los daños se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación. Responsabilidad civil productos.
  - Retiro de productos del mercado.
  - Infecciones o enfermedades padecidas por el asegurado por animales de su propiedad.
  - Ensayos clínicos así como cualquier otra Responsabilidad Civil proveniente de experimentos, manipulación y uso de genes.
  - Responsabilidad Civil Directores y Administradores.
  - La realización de carreras de toda índole y competencias peligrosas (Como por ejemplo: boxeo, lucha libre y similares, así como sus entrenamientos)
  - Responsabilidad Civil para productos de tabaco.
  - Daños punitivos o ejemplarizantes, multas y/o sanciones
  - Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de otra póliza de Responsabilidad Civil contratada por el ASEGURADO.
- B. La Compañía no responde por daños o perjuicios causados:**
- Al ASEGURADO así como a sus parientes (Se entiende por parientes del Asegurado las personas ligadas a este hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad)
  - A las personas a quienes se extienda la cobertura del presente seguro, así como a los empleados y a los socios del asegurado, a los directivos o a los representantes legales de la persona jurídica asegurada si se trata de una sociedad.
- C. La Compañía no responde por daños, pérdida o extravió de bienes de terceros**
- Que hayan sido entregados al asegurado en calidad de arrendamiento, depósito, custodia, cuidado, control, tenencia, comodato, préstamo, en consignación o a

- comisión o
- Que hayan sido ocasionados por una actividad industrial o profesional del asegurado sobre estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, transporte, examen y similares), en el caso de bienes inmuebles rige esta exclusión solo en tanto dichos bienes, o parte de los mismos, hayan sido objeto directo de esta actividad o
- Que el ASEGURADO tenga en su poder, sin autorización de la persona que pueda legalmente disponer de dichos bienes.
- Obligaciones a cargo del ASEGURADO en virtud de leyes o disposiciones oficiales de carácter laboral, accidentes de trabajo de sus empleados, responsabilidad civil patronal.
- Reclamaciones que no sean consecuencia directa de daños materiales o lesiones personales. Daños patrimoniales puros.
- Reclamaciones en las que se impida, expresa o implícitamente, la debida tramitación del siniestro, cuando el impedimento proceda de la víctima, de personas u órganos con poder público, u otras personas, grupos u órganos con poder legal, o coacción de hecho.
- Reclamaciones por siniestros ocurridos fuera del territorio de la República de Colombia.
- Reclamaciones entre las personas naturales o jurídicas, que aparezcan conjuntamente mencionadas como el «ASEGURADO» en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo.
- Daños o perjuicios causados por asbesto.
- Daños derivados de la acción paulatina de temperaturas, de gases, vapores y humedad, daños relacionados directa o indirectamente con rayos ionizantes de energía.
- Daños genéticos a personas o animales.
- Productos a Base de sangre.
- Responsabilidad civil para instalaciones ferroviarias. Sin embargo, tales riesgos estarán incluidos cuando se trate de una actividad secundaria e incidental del asegurado.
- "La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residentes en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii)."

**RC CASTOS MEDICOS:** Cubren los gastos médicos en que incurra el ASEGURADO frente a terceros víctimas de una lesión personal sufrida durante el desarrollo de las actividades declaradas y aseguradas; y que son inherentes a las actividades desarrolladas por el mismo para la prestación de primeros auxilios inmediatos que se causen por los servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermería y de drogas provenientes de la lesión personal.

**Definiciones**

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**Primeros Auxilios:** Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de una persona.

**RC CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES:** Se amparan los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil

extracontractual en que incurra como consecuencia directa de labores realizados a su servicio por contratistas o subcontratistas independientes.

#### Exclusiones

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Trabajos de ampliación de los predios del asegurado o edificación de nuevos predios.
  2. Trabajos de ampliación de los bienes muebles destinados al desarrollo de las actividades normales del asegurado.
  3. Responsabilidad civil cruzada entre los contratistas y subcontratistas, entendiéndose como tal los perjuicios patrimoniales que se causen estas personas entre sí.
- Este amparo opera de conformidad con la siguiente estipulación:

#### Definición

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

Contratistas y/o Subcontratistas: Es toda persona natural o jurídica, quien en virtud de contratos o convenios de carácter estrictamente comercial, presta al Asegurado un servicio remunerado y bajo su dependencia y subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores a su cargo.

**RC PATRONAL:** Este amparo impone a cargo de La Compañía la obligación de indemnizar, hasta el valor asegurado indicado en los Datos Identificativos de la póliza o por anexo, perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por muerte o lesiones corporales de sus empleados como consecuencia directa de accidentes de trabajo. La cobertura del presente anexo opera única y exclusivamente en exceso de las prestaciones laborales señaladas para tales eventos, de conformidad con el Artículo 216 del Código Sustantivo del Trabajo, en el exceso del Seguro Social, en exceso del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, y aún en exceso de cualquier otro seguro individual o colectivo de los empleados.

#### Exclusiones:

La Compañía no indemniza los daños o perjuicios causados directa o indirectamente por y/o como consecuencia de:

1. Enfermedades profesionales, endémicas o epidémicas.
  2. Accidentes de trabajo que hayan sido provocados deliberadamente o por culpa grave del empleado.
- Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado.

1. Accidente de Trabajo: Es todo siniestro acaecido en forma accidental, súbita e imprevisible, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que sobreviene durante el desarrollo de las funciones laborales asignadas legal y contractualmente al empleado, y que le produce la muerte, una lesión corporal o perturbación funcional.
2. Empleado: Es toda persona que mediante contrato de trabajo presta al Asegurado un servicio personal, remunerado y bajo su dependencia o subordinación, y mientras se encuentra en el desempeño de las labores de su cargo.
3. Enfermedad Profesional: Estado patológico que sobreviene como consecuencia de la clase de trabajo que desempeña el empleado o del medio en que se ha visto precisado a trabajar, bien sea determinada por agentes físicos o biológicos.
4. Enfermedad Endémica: Enfermedad infecciosa que reina en una determinada región.
5. Enfermedad Epidémica: Enfermedad infecciosa que se extiende a escala local, regional e incluso mundial, que a través de su extensión puede afectar repentinamente a los individuos de

una zona geográfica.

**RC PARQUEADEROS:** Cubren los perjuicios patrimoniales que cause el ASEGURADO con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por Daños de vehículos de terceros parqueados dentro de los predios del ASEGURADO. Está amparada bajo este seguro la responsabilidad relativa a aquellos vehículos que estén aparcados únicamente dentro de los límites que conforman los predios del parqueadero. El simple hecho de que el vehículo que este dentro del parqueadero sufra daños a consecuencia de un choque, no es motivo de indemnización bajo la presente póliza sino que además de ocurrir tal hecho, deberá deducirse una responsabilidad civil extracontractual para el asegurado de acuerdo con las condiciones generales de esta póliza. Si el daño sobreviene al mover el vehículo con fuerza motriz dentro de estos mismos predios, existirá amparo solo si el conductor es empleado del asegurado y posee el respectivo pase de conducción vigente. El asegurado no podrá reconocer o satisfacer una reclamación de responsabilidad civil, sea total o parcial o por vía de transacción, sin el conocimiento previo de La Compañía, si procediere de otra manera, La Compañía queda libre de su obligación de indemnizar.

#### Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños, pérdida o el extravío de vehículos situados fuera de los predios a que se refiere este seguro.
  2. Daños, pérdida o el extravío de accesorios o partes de los vehículos, de su contenido o carga.
  3. Daños o perjuicios causados por hurto y/o hurto calificado de los vehículos, sus partes, accesorios, contenidos o carga
  4. Daños o perjuicios causados por actos de infidelidad de los empleados del asegurado.
- Este anexo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### Garantías

EL ASEGURADO se obliga a cumplir estrictamente las siguientes garantías:

1. Mantener vigilancia, por lo menos con un celador, durante el tiempo en que el establecimiento este prestando servicio.
2. La existencia de este seguro debe tratarse en forma confidencial y por ningún motivo puede ser argumento de propaganda para con los clientes del parqueadero. En lo posible EL ASEGURADO deberá procurar no enterar de su existencia al personal que trabaja para él.
3. Entregar al dueño del automotor un recibo debidamente numerado y fechado, en donde conste la hora de entrada y Plaza del vehículo, y que el afectado pueda presentar este recibo como constancia de su estadía en el parqueadero para efectos de la reclamación.

En caso de incumplimiento del ASEGURADO de cualquiera de estas garantías, la cobertura otorgada por este amparo da por terminado desde el momento de la infracción.

**RC PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS:** Se cubren los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra por los daños materiales o personales causados durante la vigencia de esta póliza, por los productos fabricados, entregados o suministrados por el mismo, o bien por los trabajos ejecutados fuera de los predios del asegurado, también durante la vigencia de esta póliza, en el giro normal de sus actividades.

#### Exclusiones

La Compañía no responde por:

1. Daños o defectos que sufría el producto, trabajo efectuado o el bien que ha sido objeto directo de la actividad asegurada.
2. Gasto o indemnizaciones derivados de la retirada, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o trabajos, si dichos productos o trabajos, fuesen retirados del mercado, del consumo o de la utilización como consecuencia de un defecto o vicio conocido.
3. Daños o perjuicios como consecuencia de que los productos o trabajos, no puedan desempeñar la función para la que están destinados o fueron diseñados, o no respondan a las cualidades anunciadas para ellos.

4. Daños o perjuicios causados por productores o trabajos cuyo defecto o deficiencia sea conocido por el asegurado, o que por su evidencia, debería ser conocido por él.
5. Daños causados por productos o trabajos que no hayan sido probados o experimentados adecuadamente, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos, o por realizar la producción, entrega o la ejecución desviándose deliberadamente de las reglas de la técnica o de las instrucciones dadas por el fabricante para su consumo o utilización.
6. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos, cuya fabricación, entrega, o ejecución, carezcan de los permisos o licencias respectivas de las autoridades competentes.
7. Daños o perjuicios causados por productos o trabajos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
8. Gastos o perjuicios por retrasos en la entrega, paralización, pérdida de beneficios, lucro cesante, funcionamiento defectuoso de instalaciones, salvo que sean consecuencia directa de un daño material o personal causado por los productos o trabajos.
9. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por la unión o mezcla o transformación de los productos del asegurado con otros productos por un tercero.
10. Daños o perjuicios causados por la transformación de los productos del asegurado por un tercero.
11. Daños o perjuicios o gastos de terceros causados por ejecuciones o prestaciones que hayan sido efectuadas con anterioridad a la fecha de inicio de la vigencia de la póliza.

Este amparo opera de conformidad con las siguientes estipulaciones:

#### Definiciones

Para todos los efectos de este amparo, y donde quiera que ellos aparezcan, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

1. **Productos:** Se entienden por productos y/o trabajos objeto de este amparo, aquellos sobre los cuales el Asegurado ha perdido definitivamente el control físico después de la entrega, el suministro o ejecución.
2. **Siniestros:** Varios daños o perjuicios derivados de la misma o igual causa, por ejemplo: del mismo o igual defecto, vicio de construcción, producción, instrucción, montaje o instalación, o derivados de entregas o suministros de aquellos productos que estén afectados de los mismos o iguales defectos o vicios, se consideran como ocurridos en el momento en que el primero de dichos acontecimientos dañoso haya tenido lugar con independencia de su ocurrencia real.

#### Terminación o revocación del seguro

En caso de terminación o revocación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesa también la cobertura para los siniestros ocurridos con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos y/o trabajos entregados o realizados durante la vigencia de esta póliza.

**RC PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES:** Se cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual dentro de los predios tomados en arriendo por el ASEGURADO, siempre y cuando desarrolle su actividad en dichos predios.

#### Exclusiones

1. Responsabilidad Civil Extracontractual del ASEGURADO en Predios de su propiedad dados en arriendo a terceros.
2. Daños a los bienes inmuebles que ocupe el asegurado\*

### SECCIÓN MANEJO

#### AMPARO:

La compañía en consideración a las declaraciones que el tomador ha hecho en la solicitud, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos, ampara al asegurado, con sujeción a las condiciones de esta póliza, contra apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que acontezcan como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incluyan sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la presente

póliza.

#### PARÁGRAFO:

- a. Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato de los cuales haya sido autor principal o en las que se halle implicado un mismo trabajador, se consideraran para los efectos de la póliza como un mismo siniestro.
- b. Por otra parte, el conjunto de pérdidas ocurridas durante la vigencia del contrato, y provenientes de un mismo evento, se consideraran para los efectos de la póliza como un solo siniestro. Habrá unidad de eventos cuando exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado.

#### RIESGOS NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre pérdidas provenientes de cualquiera de los siguientes hechos:

- a. Daños que sufran los bienes, por cualquier causa.
- b. Mermas, diferencias, desparticiones, faltantes u otras pérdidas de inventario que no puedan ser imputables a un empleado determinando.
- c. Créditos concedidos por el asegurado a cualquiera de los empleados amparados por la presente póliza, aunque se hayan otorgado a título de buena cuenta o anticipos sobre comisiones, honorarios, sueldos o por cualquier otro concepto.
- d. La apropiación de bienes de ilícito comercio
- e. El lucro cesante.
- f. Cualquier delito de los enumerados en la condición primera de esta póliza en que incurra un empleado al amparo de la situación creada por incendio, explosión, erupciones volcánicas, temblores de tierra o cualesquiera. Otras compulsiones de la naturaleza, tifo, huracán, tornad, ciclón u otra perturbación atmosférica, guerra civil o internacional, motines, huelgas, movimientos subversivos, o en general conmociones populares de cualquier clase.
- g. El abuso de confianza cuando no implique apropiación sino uso indebido con perjuicio del asegurado.
- h. Pérdidas que sufra el asegurado en su oficina principal, sucursales y agencias donde se manejen recursos financieros y patrimoniales cuando se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado visita formal de auditoría al menos 2 veces al año (semestrales), dejando constancia de tal revisión mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- i. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueo trimestral a los jefes de carrera, directores comerciales, electivos de cuenta, vendedores o quien tenga a cargo el manejo de dineros o títulos valores de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello, así como las pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado inventario trimestral a los bodegueros, almacenistas o quien tenga a cargo activos de su propiedad, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- j. Pérdidas que sufra el asegurado su oficina principal, sucursales y agencias donde se verifique por parte de la Compañía que el asegurado no ha realizado arqueos diarios para cobradores, cajeros, mensajeros, pagadores ambulantes, cobradores y/o para aquellas personas que realicen estas actividades, el asegurado deberá dejar constancia mediante actas o informes pertinentes con las fechas y firmas autorizadas para ello.
- k. Pérdidas sufridas por el asegurado que se originen en actos u omisiones imputables, como autores o partícipes, a empleados que no hayan tomado vacaciones ininterrumpidas de por lo menos cinco (5) días dentro del año siguiente a aquel en el que se causen.
- l. Pérdidas causadas por empleados de empresas de empleo temporal y/o firmas especializadas.
- m. Esta póliza no operará como capa primaria o como exceso de las pólizas de Infidelidad y Riesgos financieros contratadas por el asegurado.

## OTROS ANEXOS DE COBERTURA/MANEJO

**PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL TEMPORAL:** Mediante el presente anexo, queda entendido y convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza, en caso de pérdida proveniente de empleados de carácter temporal, La Compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre que el empleado haya suscrito contrato de trabajo con la empresa de servicios temporales, previamente a su remisión a la entidad asegurada conforme a las leyes vigentes. Así mismo, el asegurado debe tener suscrito contrato de prestación de servicios con la empresa de servicios temporales. Queda además entendido que la responsabilidad de La Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

**PERDIDAS CAUSADAS POR PERSONAL NO IDENTIFICADO** Cuando respecto de cualquier pérdida, el asegurado no pudiere determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, La Compañía, sin embargo, reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las pruebas obtenidas por el asegurado establezcan concluyentemente que la pérdida fue de hecho debida a fraude o infidelidad de uno o más de uno de sus empleados. Queda además entendido que la responsabilidad de La Compañía respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto estipulado en la presente póliza.

**PROTECCION PARA DEPOSITOS BANCARIOS** Se cubren las pérdidas que el asegurado sufra en cuanto a los dineros depositados en su cuenta corriente o de ahorros que mantenga con una entidad bancaria o financiera, siempre y cuando dicha pérdida se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o la entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago; el amparo se hace extensivo a cualquiera de los siguientes eventos:

- Cuando el cheque girado presuntamente por el asegurado o su representante, sea pagado a una persona ficticia.
- Cuando un cheque girado por el asegurado o su representante a favor de un tercero, y entregado a dicho tercero o a un representante de este, resulte endosado y cobrado por persona distinta a dicho tercero o a aquella otra a quien ha debido hacerse el pago en virtud de una transferencia posterior que hubiese podido efectuarse respecto a dicho cheque.
- Cualquier cheque o giro con destino a pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Es requisito indispensable para que sea procedente una indemnización bajo los literales a, b, y c, que exista falsificación o adulteración de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento del siniestro. Las firmas estampadas por medios mecánicos, serán consideradas como firmas autógrafas.

## Capítulo III Siniestros

### 1. DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE DAÑO MATERIAL

El ajuste de las pérdidas o daños materiales de cualquier siniestro que afecte los bienes asegurados, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados, dentro de los límites de la suma asegurada menos el deducible pactado para el evento ocurrido, para tal efecto regirán las siguientes normas que regulan el importe de la indemnización:

1. La Compañía pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección.
2. La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones, al restablecer, en lo posible y en forma razonable, las cosas, aseguradas al estado en que estaban en el momento del siniestro.
3. Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogo. Si La Compañía de seguros se hallare en la imposibilidad de hacer o de reedificar los bienes asegurados por la póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos bienes una indemnización mayor a la que hubiere bastado en los casos normales.
4. La indemnización de los daños o pérdidas materiales que ocasionen una destrucción o una avería tal en un bien o conjunto de bienes asegurados que no haga factible la reconstrucción y/o reparación parcial, se hará al valor de reposición o reemplazo de los bienes afectados. No obstante lo anterior se conviene que en caso de pérdida Total por rotura de maquinaria o daño interno en equipo electrónico, la indemnización se efectuará a valor real y no de reposición o reemplazo. Excepto cuando la maquinaria afectada tenga una edad de fabricación igual o menor a (5) cinco años y el equipo eléctrico y electrónico afectado tenga una edad de fabricación igual o menor a (3) tres años, caso en el cual el valor real será el valor de reposición a nuevo, es decir, no se aplicará depreciación alguna. Lo anterior sujeto a las excepciones mencionadas en numeral 8 del capítulo III de este condicionado.

La depreciación aplicada a partir del quinto año o del tercer año, respectivamente, se calculará a partir del año de fabricación del bien afectado.

Para los efectos de este numeral, se considera pérdida Total de la maquinaria o los equipos electrónicos, el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

Así mismo para Equipo Electrónico y Rotura de Maquinaria no se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado, en razón a no poderse obtener piezas de repuesto por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministrador por sus representantes proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará en forma de Pérdida Parcial, considerando para esto, el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

Para todos los efectos de este numeral, se considera pérdida total de la maquinaria o los equipos electrónicos el hecho de que el costo de la reparación de los mismos sea igual o mayor a su valor real.

5. Cuando se proceda a la reconstrucción y/o reparación parcial del bien o conjunto de bienes afectados, en vez de su reposición o reemplazo. La póliza indemniza tales secciones o partes a valor de reposición o reemplazo.

6. Sin embargo, cuando se presente un daño propio de Rotura de Maquinaria o un daño

13

interno en Equipo Electrónico, amparado por la póliza. La Compañía indemnizará a Valor Real las pérdidas o daños materiales que se llegaran a presentar en las partes, piezas y herramientas definidas como desgastables o intercambiables; si tales daños ocurren como consecuencia directa de un daño o una pérdida material en una o varias partes de las máquinas o equipos diferentes a las definidas como desgastables o intercambiables.

7. Se consideran partes, piezas o herramientas desgastables o intercambiables de las máquinas o equipos electrónicos, las que en razón de su desgaste o deterioro paulatino normal se cambien periódicamente, o las que sean utilizadas por el Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso industrial.

Estas partes, piezas y herramientas son entre otras:

- Lámparas, electrodos, válvulas, tubos, correas, bandas, escolillas, juntas, cuerdas, fusibles, discos duros, cabezas lectoras de impresoras.
- Catalizadores, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, excepción hecha del aceite usado en transformadores o interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.
- Correas, bandas de toda clase, cadenas, cables, matrices, dados, rodillos para estampar, llantas de caucho, neumáticos, muelles de equipo móvil, hilos y velas, tamicas, revestimientos refractarios, partes no metálicas, moldes, rodillos gravados, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similitas y en general cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables.

8. Las siguientes piezas serán indemnizadas con base en una depreciación lineal, calculada con base en el tiempo de servicio al momento de ocurrir la pérdida o daño material, a la vida útil esperada de acuerdo a las condiciones de trabajo y a las siguientes depreciaciones mínimas y máximas a aplicar según sea el caso:

- Materiales refractarios y/o revestimiento de hornos industriales y calderas
- La depreciación en ningún caso, será inferior al 20% por año, ni superior al 80% en total.
- Rebobinado de máquinas eléctricas: si en caso de pérdidas o daños materiales patricales por rotura de maquinaria en máquinas eléctricas es necesario un rebobinado y/o nuevo chapado, el monto indemnizable respecto a los costos del rebobinado y nuevo chapado se calcularán sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable calculada con una depreciación anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta depreciación anual no será inferior al 5% por año, ni superior al 60% en total.
- Cadenas y bandas transportadoras: La depreciación en ningún caso, no será inferior al 15% por año. La cobertura, sin embargo, cesará para estas partes cuando el monto de la depreciación exceda del 75%.
- Computadores, impresoras, discos duros y cabezas de impresoras: la depreciación en ningún caso, será inferior al 10% por año, ni superior al 60% en total.

9. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o partes de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones diferente a la que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

10. Si el Asegurado no efectúa la reparación, reposición o reemplazo a nuevo de los bienes dañados sea por voluntad o por impedimento, la indemnización se hará a Valor Real y no a Valor de Reposición.

11. La obligación de La Compañía en virtud de las condiciones de indemnización, se entenderá con relación a los precios que rijan para los artículos reemplazados o reparados en el momento del siniestro. En tal virtud cualquier mayor valor que ocasione la demora en la reparación será por cuenta del Asegurado.

12. Si una Máquina o Equipo Electrónico asegurado después de sufrir un daño o pérdida material por rotura material o por daño interno, respectivamente, es reparado

por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando. La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva.

13. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de una Máquina o Equipo Electrónico o Electrónico, hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.

II. DEDUCIBLE: En relación con los intereses Asegurados, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que los afecte de acuerdo con los deducibles indicados en la cataluza de la póliza.

PARÁGRAFO: No se aplicará deducible a los gastos y costos a cargo de La Compañía previstos en título de GASTOS ADICIONALES anteriormente descritos.

### III. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

- 1) Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado se obliga a emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.
- 2) Informar a La Compañía la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
- 3) El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes. Si La Compañía no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del Asegurado sobre su ocurrencia, el Asegurado podrá iniciar la remoción de los escombros.
- 4) Al presentar la reclamación, es indispensable que el Asegurado obtenga a su costa y entregue o ponga de manifiesto a La Compañía todos los detalles y sustenios tales como libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía esté en derecho de exigirle con referencia a la ocurrencia y a la cuantía del siniestro. El Asegurado podrá hacer uso de cualquiera de los medios probatorios previstos en la ley para la demostración de la ocurrencia y cuantía del Siniestro.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

### IV. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

Una vez ocurrida la pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Compañía podrá:

- a. Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- b. Colaborar con el Asegurado para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

Las facultades conferidas a La Compañía por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada.

Cuando el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

V. PÉRDIDA DEL DERECHO DE LA INDEMNIZACIÓN: El Asegurado perderá el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier forma fraudulenta, si en apoyo de ella se utilizaran declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos de forma engañosa o doloosa.

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
- c. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

**VI. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:** La Compañía hará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a partir de la fecha en que el Asegurado presente la reclamación acompañada de todos los comprobantes y documentos que se le hayan exigido, siempre y cuando que aquella no haya sido objetada.

**VII. SUBROGACIÓN:** La Compañía al pagar una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro.

### SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

#### OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

El Asegurado está obligado a dar noticia a La Compañía de la ocurrencia de un siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de que lo haya conocido o debido conocer. Si contra el Asegurado se inicia algún proceso judicial por la ocurrencia de un siniestro, debe de igual modo dar aviso a La Compañía aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del mismo siniestro. Igual obligación corresponde al Asegurado cuando recibe reclamación de terceros por algún siniestro. La Compañía no puede alegar el retraso o la omisión si, dentro del mismo plazo, intervinieran en las operaciones de salvamento o de comprobación del siniestro.

Ocurrido un siniestro, el Asegurado está obligado a evitar su extensión y propagación, y a proveer el salvamento de los bienes y/o el auxilio de las personas afectadas. Queda igualmente obligado a tomar las providencias aconsejables tendientes a evitar la agravación de los daños o perjuicios. La Compañía se hará cargo, dentro de las normas que regulan el importe de la indemnización, de los gastos razonables en que ocurra el asegurado en cumplimiento de tales obligaciones.

El Asegurado está obligado a colaborar en su defensa, a otorgar los documentos y a concurrir a las citaciones que la ley o la autoridad le exija; a hacerse presente en todas las diligencias encomendadas a establecer el monto de los perjuicios y a ajustar la pérdida cuando la ley, la autoridad o La Compañía se lo exija.

El Asegurado está obligado a observar la mejor diligencia a fin de evitar otras causas que puedan dar origen a reclamaciones; igualmente está obligado a atender todas las instrucciones e indicaciones que La Compañía le de para los mismos fines.

El Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para permitir a La Compañía el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

Si el Asegurado incumple cualquiera de las obligaciones que le corresponden en virtud de esta condición, La Compañía puede deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento. La mala fe del Asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación del derecho al pago de determinado siniestro, causa la pérdida de tal derecho.

#### RECLAMACIÓN :

Corresponde al Asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida. Sin perjuicio de la libertad probatoria que le asiste en virtud de artículo 1077 del Código de Comercio, el Asegurado debe aportar como sustento a la reclamación los documentos que La Compañía razonablemente le exija, tales como pero no limitados a: detalles, libros, facturas, documentos justificativos y cualesquiera informes que se le requieran en relación con la reclamación, como también, facilitar la atención de cualquier demanda, asistir a las audiencias y procesos judiciales a que haya lugar, suministrar pruebas, conseguir si es posible la asistencia de testigos y prestar toda colaboración necesaria en el curso de tales procesos judiciales.

#### FACULTADES DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido el siniestro, La Compañía está facultada para lo siguiente:

- Entrar en los predios o sitios en que ocurrió el siniestro, a fin de verificar o determinar su causa o extensión.
- Inspeccionar, examinar, clasificar, analizar y trasladar de común acuerdo con el Asegurado, los bienes que hayan resultado afectados en el siniestro.
- Pagar la indemnización en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa afectada, a opción de La Compañía.
- La Compañía tiene derecho a transigir o desistir así como de realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y para evitar que se agrave el siniestro.
- La Compañía tiene derecho a tomar las medidas que le parezcan convenientes para liquidar o reducir una reclamación en nombre del Asegurado.
- La Compañía s beneficia con todos los derechos, excepciones y acciones que favorecen al Asegurado y se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera el Asegurado.
- La Compañía tiene derecho de verificar las condiciones del riesgo y de sus modificaciones, y de cobrar las primas reajustadas a que hay lugar.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, ésta no tiene más responsabilidad que la que le correspondió al Asegurado en el momento de ocurrir el siniestro conforme a las estipulaciones de este seguro.

#### PROHIBICIONES AL ASEGURADO Y PÉRDIDA DEL DERECHO:

El Asegurado no puede sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de este seguro, so pena de perder todo derecho bajo esta póliza.

Así mismo le está prohibido impedir o dificultar la intervención de La Compañía en la investigación de un siniestro o en el ajuste de las pérdidas.

La Compañía está relevada de toda responsabilidad y el beneficiario pierde todo derecho a la indemnización en cualquiera de los siguientes casos:

- Si en cualquier tiempo se emplean engañosos o dolosamente medios o documentos por el Tomador, Asegurado o Beneficiario, o por terceras personas que obran por cuenta suya o con su consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio del seguro que esta póliza ampara.
- Por omisión, maliciosa por parte del Asegurado de su obligación de declarar a La Compañía conjuntamente con la noticia del siniestro, los seguros coexistentes sobre el mismo interés asegurado y contra el mismo riesgo.
- Por renuncia del Asegurado a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

#### DEDUCIBLE:

De todo y cada siniestro cuyo monto ha sido acreditado por el asegurado o el beneficiario, o se haya determinado mediante sentencia judicial, laudo arbitral ejecutorios, o haya sido resultado de transacción con los afectados, se deduce el valor indicado en la carátula de la póliza o por anexo como deducible. Esta deducción es de cargo del Asegurado, así como los siniestros cuyo valor es igual o menor a dicho deducible.

Si el deducible se acordó como porcentaje del valor del siniestro y/o una suma fija mínima, el importe del deducible se calcula aplicando el porcentaje acordado al valor del siniestro o el valor mínimo acordado, el que sea mayor de los dos. Si resulta que el valor del siniestro es menor al deducible mínimo pactado, no hay lugar a indemnización alguna.

Si se acordó un deducible diferente para algunos de los amparos otorgados, se aplica únicamente el importe del deducible relativo al amparo afectado.

22

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

La Compañía pagará indemnizaciones correspondientes a siniestros amparados bajo esta póliza o por sus anexos, únicamente en los siguientes casos:

- Cuando se le demuestre plenamente por parte del asegurado o de la víctima, su responsabilidad a través de medios probatorios idóneos; así como la cuantía del perjuicio causado.
- Cuando se realice, con autorización previa de La Compañía, un acuerdo entre el Asegurado y la víctima o sus causahabientes, mediante el cual se establecen las sumas definitivas que el primero debe pagar al segundo o asegurados, por concepto de toda indemnización.
- Cuando La Compañía realice un convenio con la víctima o sus causahabientes, mediante el cual estos liberen de toda responsabilidad al Asegurado.
- Cuando exista una sentencia judicial o laudo arbitral debidamente ejecutoriados.

Si el Asegurado debe pagar una renta al dañado y el valor capitalizado de esta excede el valor del límite asegurado o el remanente una vez deducidas otras indemnizaciones, tal renta se paga en la proporción que existe entre el límite asegurado o su remanente y el valor capitalizado de la renta. Si el Asegurado, como consecuencia de alguna situación distinta, obtiene el derecho de pedir la eliminación o disminución en el monto de la renta, está obligado a que sea La Compañía la que ejerza tal derecho.

En el caso que algún arreglo convenido por La Compañía no llegue a concretarse por culpa del asegurado, La Compañía quedará liberada de su obligación de indemnizar.

**REDUCCIÓN DEL LÍMITE ASEGURADO:**

El límite asegurado por la presente póliza se entiende reducido desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía. Por lo tanto, la responsabilidad de La Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante el período de vigencia del seguro, no excederá en total el límite asegurado.

De igual manera se aplica el mismo concepto cuando se trate de sublímites.

**SECCIÓN MANEJO**

**OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASOS DE SINIESTRO:**

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Emplear todos los medios de que disponga para impedir su progreso, salvar, con-servar y recuperar los bienes asegurados.
  - b. Comunicar a más tardar dentro del término de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tal circunstancia a La Compañía.
  - c. A petición de La Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.
- Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

**PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:**

El Asegurado o el Beneficiario perderá todo derecho derivado de la presente póliza, en los siguientes casos:

- a. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se iniciaren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o doloosos.

- b. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados con indicación del Asegurado y la suma asegurada.
- c. Cuando renunciar a sus derechos contra terceros responsables del siniestro.

**REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN:**

El Asegurado, al descubrir el siniestro o posteriormente a éste y con anterioridad al pago de la indemnización deberá relacionar el valor de las prestaciones sociales que legalmente pueden ser retenidas y consignarlas a nombre del trabajador o trabajadores, en el juzgado que adelante la respectiva investigación para que la justicia decida si éste o éstos han perdido el derecho a recibirlo(s).

En caso de pérdida del derecho, el valor de tales deudas se aplicará en la siguiente forma:

- a. Si no se ha efectuado la indemnización, a disminuir el monto de la pérdida.
- b. Si ya se ha verificado el pago por parte de La Compañía, el asegurado después de reembolsarse el exceso de su pérdida sobre el valor del seguro deberá entregar a La Compañía, hasta concurrencia de la indemnización el excedente.

**PARÁGRAFO:** Si el asegurado estuviere exonerado del pago proporcional de la prima de servicios por haber dado por terminado el contrato por justa causa, el monto de la indemnización se reducirá en una suma igual a dicha prima de servicios.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:**

Al presentar la reclamación, el Asegurado deberá obtener a su costa y poner de manifiesto a La Compañía los detalles, libros, recibos, facturas, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía considere necesario exigirle con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización. Además debe acompañar copia de la denuncia penal presentada contra el empleado o empleados determinados que hayan incurrido en el delito.

La Compañía hará el pago dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

**DEDUCIBLE:**

Respecto de cada siniestro amparado, será de cargo del Asegurado la suma que con carácter de deducible se establece en la presente póliza.

**REINTEGROS Y SALVAMENTOS:**

Toda consignación, reembolso o entrega de bienes de cualquier naturaleza que efectúe el afianzado o afianzados con el objeto de disminuir la cuantía de la pérdida, se aplicará conforme a lo estipulado en los literales a) y b) de la cláusula 11a. Si, en cualquier tiempo después de pagada la indemnización, se demostrare legalmente que el afianzado o afianzados no cumplieron el delito que dio lugar a la pérdida, el asegurado deberá rembolsar a La Compañía el monto de la indemnización.

## Capítulo V

### Cuestiones fundamentales de carácter general

#### 1. PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO DE SEGURO

**a. TOMADOR:** Es la persona que suscribe el contrato de seguro, que firma la póliza del contrato y se obliga a pagar la prima. Puede coincidir con el asegurado o no. En caso de duda se presumirá que el tomador ha contratado por cuenta propia. Las obligaciones que derivan del contrato corresponden al tomador del seguro, salvo aquellos que por su naturaleza deban ser cumplidos por el asegurado. No obstante, el asegurador no podrá rechazar el cumplimiento por parte del asegurado de las obligaciones y deberes que correspondan al tomador del seguro.

**b. ASEGURADO:** Es el titular del interés asegurable.

**c. BENEFICIARIO:** es aquel que recibirá la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro. En la mayoría de los casos, beneficiario y asegurado son la misma persona, sin embargo, en los que el beneficiario de la indemnización es otra persona, que queda elegida por el tomador al firmar la póliza. En el caso de seguros que cubran la muerte del asegurado, las tres figuras podrían estar representadas por tres personas distintas.

**d. ASEGURADOR:** Allianz, Compañía de Seguros, que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. También se denomina "La Compañía"

**2. REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por La Compañía y se restablecerá desde el momento en que finalice la reparación, reposición o reemplazo de los bienes afectados, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a La Compañía al cobro de una prima proporcional por el resto de vigencia anual de la póliza.

**3. SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada, determinada en la presente póliza para cada amparo y para cada bien, predio, edificio o conjunto de bienes, delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro.

**4. VALOR ASEGURABLE:** Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo de todos los bienes o intereses asegurados descritos en la carátula de la póliza.

**Definición valor de reposición:** Es el valor equivalente del bien por otro de la misma naturaleza y tipo, pero no superiores ni de mayor capacidad, sin deducción alguna por depreciación, deterioro, uso o veustez, incluyendo los gastos de transporte, nacionalización e instalación.

**5. SEGURO INSUFICIENTE:** Si en presencia de una pérdida o daño amparado el valor asegurable en dicho momento es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará la parte proporcional de perjuicios y daños

Cuando se amparen dos o más edificios y/o sus contenidos, o dos o más predios, o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

**Parágrafo 1:** En los casos que aparezca en la presente póliza que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida relativa, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

- 5.1. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA RELATIVA:** No obstante lo estipulado en los numerales 2, 3, 5 de este capítulo, las partes contratantes, acuerdan expresamente que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida o daño o deterioro, en el caso de que el monto de ésta exceda la suma asegurada estipulada en el presente anexo y sujeta a las siguientes condiciones:
- 5.1.1. VALOR ASEGURABLE:** El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la

carátula de la póliza.

**5.1.2. SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la carátula de la póliza declarado por el asegurado de acuerdo con lo descrito en el numeral 5.1 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

**5.1.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES:** No se permiten asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o esquema flotante.

**Parágrafo 2:** En los casos que aparezca en la carátula o en la cotización que una cobertura se otorga bajo la modalidad de Primera pérdida absoluta, se entenderá que la cobertura opera bajo la siguiente condición:

**5.2. SEGURO A PRIMERA PÉRDIDA ABSOLUTA:** No obstante lo estipulado en las condiciones 2, 3, 5 de este capítulo las partes contratantes, expresamente acuerdan que a pesar de no hallarse íntegramente asegurado el valor del interés asegurable, el asegurado asumirá la parte de la pérdida, daño o deterioro en el caso de que el monto de esta exceda de la suma asegurada estipulada en el presente anexo. El asegurador renuncia a la condición de seguro insuficiente y se rige por las siguientes reglas:

**5.2.1. VALOR ASEGURABLE:** El valor asegurable tal como es definido en el numeral 4 de este capítulo es el declarado por el asegurado para este seguro es el indicado en la carátula de la póliza.

**5.2.2. SUMA ASEGURADA:** La suma asegurada que delimita la responsabilidad máxima de La Compañía por cada siniestro que afecte los bienes asegurados corresponde al porcentaje del valor asegurable indicado en la presente póliza declarado por el asegurado de acuerdo con el numeral 5.2 de este capítulo y de esta suma se descontará el deducible pactado indicado en la carátula de la póliza.

**5.2.3. NO APLICACIÓN PARA SISTEMAS FLOTANTES:** No se permite asegurar bajo este anexo, existencias o productos que operen por el sistema de declaraciones o flotantes.

**5.2.4. AVALLUO:** Todos los bienes asegurables por esta modalidad deben estar soportados con un avalúo no mayor a tres años realizado por una empresa especializada.

#### 6. DEFINICIONES

**DEFINICIÓN DE EDIFICIOS:** Por edificios se entenderá las construcciones fijas con todas sus adiciones y anexos, incluyendo las instalaciones eléctricas e hidráulicas y de aire acondicionado subterráneas o no, mejores localitvas, ascensores, axijos, mallas, tapetes y demás instalaciones permanentes, incluyendo los crimientos y vidrios que forman parte de la estructura del edificio, las obras de arte que forman parte de las construcciones, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada. Así mismo, se deja constancia que el valor asegurado también incluye el costo de los honorarios por dirección de la obra y/o interventoría, pero excluye el costo de los estudios de suelos, las excavaciones, preparación del terreno, instalaciones subterráneas distintas a las eléctricas, hidráulicas y de aire acondicionado, aceras y honorarios de arquitectos por diseños de planos.

**DEFINICIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO:** Se entenderá toda la maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, tanques para almacenamiento, instalaciones eléctricas y de agua que correspondan a la maquinaria, plantas eléctricas, redes y equipos para extinción de incendio, equipo de aire acondicionado y en general todo elemento correspondiente a la maquinaria o equipo, aún cuando no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los que sea legalmente responsable siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados.

**DEFINICIÓN EQUIPO ELECTRÓNICO:** Se entenderá por Equipo Electrónico las computadoras, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de video y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección entre otro.

**DEFINICIÓN DE MERCANCÍAS:** Consistentes en materias primas, productos en proceso de elaboración, productos terminados, material de empaque, propaganda, suministros, lubricantes, repuestos y en general todo elemento que los asegurados determinen como mercancías, aunque no se hayan mencionado específicamente, de propiedad del asegurado. También se incluyen los bienes aquí descritos de propiedad de terceros por los cuales sea responsable el asegurado, cuyo valor está incluido en la suma asegurada y siempre y cuando no estén cubiertos por otra póliza, ubicados dentro de los predios asegurados en la póliza.

**DEFINICIÓN DE MUEBLES Y ENSERES:** Se entenderán por muebles y enseres, los bienes tales como escritorios, sillas, mesas, alarmas, extintores, utensilios de oficina, cortinas, persianas, grecas, neveras, divisiones, tapetes, cajas fuertes, ventiladores, archiveros, equipos de aseo y en general toda clase de bienes que el asegurado determine con esta denominación que sea de su propiedad o por los que legalmente sea responsable, ubicados en los predios asegurados, siempre y cuando su valor quede incluido dentro de la suma asegurada y no estén cubiertos por otra póliza.

**7. GARANTÍAS:** Queda ex-presamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

- 1) Mantener los bienes asegurados en buen estado de conservación y funcionamiento.
- 2) Los bienes asegurados no deben ser sobrecargados habitual, esporádica o intencionalmente, o ser utilizados bajo condiciones diferentes para las que fueron diseñados y/o bajo parámetros diferentes a los establecidos por los constructores, fabricantes o diseñadores.
- 3) Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes o sus representantes, respecto a la instalación, protección física, mecánica y/o eléctrica, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.
- 4) Todos las mercancías almacenadas en bodegas o cualquier otro sitio de almacenamiento deberán encontrarse ordenadas, estibadas y/o en estanterías, separadas como mínimo 50 centímetros de las paredes y alejadas al menos un (1) metro de posibles fuentes de ignición como instaladores eléctricos, cajas de distribución, luminarias, equipos generadores de calor, entre otros. Se deben mantener las áreas de tránsito despejadas, permitiendo un espacio entre las pilas de almacenamiento o estanterías apropiado y sin acumulación de residuos como cajas, plásticos o en general cualquier material de empaque. Las lámparas de iluminación deben estar sobre los corredores de separación entre las pilas de almacenamiento.
- 5) Ejecutar mantenimiento periódico (mínimo 1 vez al año) de todos los desgastes, biñantes, canales, canaleras y todos los elementos que transportan tanto aguas lluvias como las propias del proceso (si es el caso) presentes dentro de los predios asegurados, para garantizar que estos se encuentren limpios, libres de tierra, piedras u otros objetos extraños que puedan obstruirlos. Se deben mantener registros escritos de la ejecución de estos trabajos de mantenimiento.
- 6) Mantener las instalaciones eléctricas en óptimas condiciones de operación y funcionamiento, esto es que los cables permanezcan con sus respectivos aislantes, en tuberías, canaleras, canalizaciones y/o bandejas porta cables, diseñadas y aprobadas para su uso en instalaciones eléctricas. Los interruptores, switches, tableros de distribución, toma corrientes, cajas de paso, deben en buenas condiciones, con puertas y tapas en perfecto estado y completamente cerradas. Todas las instalaciones eléctricas no deberán superar sus capacidades de diseño para carga eléctrica.
- 7) Mantener extintores suficientes, señalizados y ubicados de forma adecuada, conforme a las normas establecidas para tal fin. Así mismo, se debe llevar a cabo mensualmente una inspección formal escrita para control del estado, localización, carga y mantenimiento de los extintores. De igual forma se debe verificar que estos equipos estén despejados.
- 8) El asegurado, durante la vigencia de esta póliza, no mantendrá dentro de los predios asegurados en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, aparte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.
- 9) Llevar libros de contabilidad conforme a la ley y registrados en la cámara de comercio.
- 10) Todos los equipos y componentes eléctricos y electrónicos deben contar con protecciones acorde a las recomendaciones y/o especificaciones de fabricantes y proveedores, tales como supresores de picos, redes de voltaje reguladas, UPS, puestas a tierra, protección contra sobre voltajes y protecciones contra descargas atmosféricas. Dichas protecciones deben mantenerse activas y en correcto funcionamiento en todo momento. De igual forma, se debe contar con

instalaciones adecuadas de climatización y aire acondicionado para los equipos que así lo requieran, de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

11) Tener puertas metálicas exteiores con sus correspondientes cerraduras de seguridad, cajas metálicas protegiendo ventanas exteiores y claraboyas. Se debe contar con servicio de vigilancia las 24 horas del día y/o alarma monitoreada por firma especializada. Este sistema debe contar con suministro autónomo de energía (baterías, planta eléctrica de transferencia autónoma o similar), en caso de corte del fluido eléctrico público.

12) Se debe contar con un programa de mantenimiento adecuado a la maquinaria, equipos y bienes asegurados. Se debe tener establecido por escrito un plan de trabajo que incluya actividades de mantenimiento rutinario, preventivo y predictivo, las cuales se deben basar en las recomendaciones del fabricante, las horas de trabajo del equipo y las prácticas de una buena ingeniería. Los trabajos de mantenimiento deben ser realizados por personal experto (propio o contratado) y se debe llevar hoja de vida de cada equipo.

13) Se debe contar con un programa de Orden y Aseo, garantizando un mínimo nivel de acumulación de desechos, basuras y elementos combustibles. Se deben realizar rutinas de limpieza que incluyan todas las diferentes áreas de la instalación (muros, paredes, cubiertas y estructuras).

14) En caso de incumplimiento del asegurado de cualquiera de las anteriores garantías y/o de las particulares definidas como anexo, este seguro se dará por terminado, a partir del momento de la infracción, respecto a los bienes relacionados con la misma, pero subsistirá, con todos sus efectos, respecto de los bienes extraños a la violación.

**8. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO:** El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador.

La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retirado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista por el inciso tercero del artículo 1058 del Código del comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de la pérdida, pero el asegurado estará obligado a pagar a La Compañía diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código del Comercio.

Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos y circunstancias sobre los cuales versan los vicios de la declaración, o si ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

**9. DISPOSICIONES LEGALES:** La presente póliza es ley entre las partes, las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en el Título V del Código de Comercio y demás normas colombianas aplicables a la materia.

**10. ACTUALIZACIÓN DATOS PERSONALES:** El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía, conserva la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del Código de comercio. Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recordada al momento de la presentación de la reclamación.

#### 11. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe, use y/o consulte en las centrales de riesgos, el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

El tomador y/o asegurado y/o beneficiario se obliga(n) a mantener actualizada su información personal según los formularios elaborados por La Compañía de seguros para tal efecto al momento de la renovación o por lo menos anualmente

**12. DOMICILIO:** Para los efectos del presente contrato, se fija la ciudad que figure en la carátula de la póliza como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

**13. REVOCACIÓN UNILATERAL:** Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío, por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima prorratea para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

**14. CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO:** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

**15. DESIGNACIÓN DE BIENES:** La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad llevados de acuerdo con la ley.

**16. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:** Cuando el asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía, sin embargo el Asegurado no podrá hacer abandonos de éstos. El asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el Infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

**17. MODIFICACIONES:** Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se exigirían con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía.

**18. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:** El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo, en tal virtud uno u otro deberá notificar por escrito a La Compañía hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurtidos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el resgate a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato pero solo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a la Compañía para retener la prima no devengada.

Los cambios o modificaciones en la actividad comercial o industrial desarrollada en los edificios que contengan los bienes asegurados se consideran como circunstancias que modifican el estado del riesgo.

## DEFINICIONES SECCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para todos los efectos de este seguro, y donde quiera que ellos aparecen, los términos que se indican a continuación tienen el siguiente significado:

**ASEGURADO:** Es la persona natural o jurídica bajo esa denominación figura en la carátula de esta póliza o por anexo. Además de éste, todos los funcionarios a su servicio, mientras se encuentran en el desempeño de las labores a su cargo, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.

**BENEFICIARIO:** Es el damnificado o víctima. Es el tercero víctima del perjuicio patrimonial causado por el Asegurado.

**SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes; reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**VIGÉNCIA:** Es el período comprendido entre las fechas de iniciación y la terminación del amparo que brinda el seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula de esta póliza.

**RECLAMACIÓN:** Se entenderá por reclamación:

- Un procedimiento judicial o administrativo
- Un requerimiento formal y por escrito dirigido al asegurado o asegurador en ejercicio de las acciones legales que correspondan
- La comunicación al asegurador de cualquier hecho o circunstancia concreta, conocida por primera vez por el asegurado y notificada fehacientemente, que pueda razonablemente determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento o hacer entrara en juego las garantías de la póliza

**SINIESTRO:** Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, súbita e imprevista, ocurrido durante la vigencia de esta póliza, que cause un daño o un perjuicio que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual en contra del Asegurado y afectar este seguro. Se entiende ocurrido el siniestro en el momento en que acaece el hecho externo imputable al Asegurado.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

**PRIMEROS AUXILIOS:** Se entienden por primeros auxilios, los cuidados inmediatos, adecuados y provisionales prestados a las personas accidentadas o con enfermedad destinados a salvar la vida de

53  
56

una persona.

#### LÍMITE ASEGURADO.

La suma indicada en la carátula de esta póliza como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todos los daños y perjuicios causados por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todos los daños y perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

#### PRIMA.

El Tomador pagará la prima indicada en la carátula de la póliza dentro del término establecido en esta.

El pago de la prima deberá hacerse en el domicilio de La Compañía en el día de sus representantes o agentes debidamente autorizados.

La Compañía devenga definitivamente la parte de la prima proporcional al tiempo corrido del riesgo. Sin embargo, en caso de que por uno o más siniestros, se agote el límite Asegurado, la prima se entiende totalmente devengada por La Compañía. Si el agotamiento es parcial se entiende por devengada la correspondiente al valor de la indemnización, sin consideración al tiempo corrido del riesgo.

En caso que se establezca una prima mínima y de depósito, esta podrá ser ajustada al final de la vigencia del seguro, aplicando la tasa de ajuste indicada en la carátula de la póliza. Si el valor calculado de esta manera fuere mayor que la prima mínima y de depósito, el Tomador se obliga a pagar el correspondiente excedente. Si el valor calculado fuere menor que la prima mínima y de depósito, no habrá lugar a devolución de prima por parte de La Compañía puesto que se trata de una prima mínima.

#### DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO.

- a. El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según la solicitud de seguro suscrita por él. La reticencia o inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren retardado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.
- b. Si la declaración no se hace con sujeción a una solicitud de seguro, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.
- c. Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del Tomador, el contrato no es nulo, pero La Compañía solo está obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
- d. Las sanciones consagradas en esta condición no se aplican si La Compañía, antes de celebrarse el contrato, conoció o debió conocer hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se declara a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

Rescindido el contrato en los términos de esta condición, La Compañía tiene derecho a retener la

totalidad de la prima a título de pena.

#### AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

El Asegurado o el Tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo según lo declarado por ellos en la solicitud del seguro. En tal virtud, uno u otro debe notificar por escrito a La Compañía hechos y circunstancias que sobrevienen con posterioridad a la celebración del contrato del seguro y que, conforme al criterio consignado en el numeral 1 de la condición sexta.- Declaración del estado del riesgo, significan agravación del riesgo.

La notificación debe hacerse con antelación no menor de diez (10) días hábiles a la fecha de la modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o tomador. Si la modificación es extraña a la voluntad del Asegurado o Tomador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días hábiles desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía puede revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima. La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. La falta de la Compañía de retener la prima no devengada. Esta sanción no se aplica cuando La Compañía ha conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

#### GARANTÍAS.

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

1. Mantener los predios, los bienes y vehículos, inherentes a su actividad, en buen estado de conservación y funcionamiento.
2. Cumplir con los respectivos reglamentos administrativos, técnicos y de ingeniería, así como con las especificaciones dadas por los fabricantes y constructores o por sus representantes, respecto a la instalación, operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes inherentes a su actividad.
3. Mantener en todo momento las protecciones mínimas para prevenir la ocurrencia de siniestros asegurados bajo esta póliza o que se hayan pactado por anexo, que sean razonables y que según el caso se requieran de acuerdo con el sentido común, reglamentos administrativos y legales, normas técnicas usuales y la práctica normal.
4. Atender todas las recomendaciones que sean efectuadas razonablemente por La Compañía con el objeto de prevenir o evitar la extensión de daños o perjuicios causados a terceros.

El incumplimiento de las garantías establecidas en la presente condición, dará lugar a los efectos previstos en los artículos 1061 y siguientes del C. de C.

#### INSPECCIONES.

La Compañía tiene en todo tiempo el derecho de inspeccionar las propiedades y operaciones del asegurado, pudiendo hacer la inspección a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por La Compañía.

El Asegurado está obligado a proporcionar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarios para la debida apreciación del riesgo. La Compañía puede examinar los libros y registros, con el fin de efectuar comprobaciones acerca de los datos que sirven de base para el cálculo de la prima.

#### TERMINACIÓN Y REVOCACIÓN DEL SEGURO.

El presente seguro termina:

- a. Por extinción del período por el cual se contrató si no se efectúa la renovación.

- b. Por desaparición del riesgo. En caso de extinción por la causal aquí anotada, si la desaparición del riesgo consiste en uno o más siniestros, y se agota el límite asegurado, La Compañía tiene derecho a la totalidad de la prima correspondiente a la vigencia completa.
- c. Por la revocación unilateral del contrato que efectúe cualquiera de las partes.

\* Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al Asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación da derecho al Asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a sufrir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguro a corto plazo, en cuyo caso se cobrará la prima a prorata para la vigencia del seguro más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual. La prima de una póliza de corto plazo no podrá aplicarse a un período más largo para obtener menor prima total.

#### **CESIÓN.**

Opera de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1106 y 1107 del C. de Co.

#### **COEXISTENCIA DE SEGUROS.**

El Asegurado debe informar por escrito a La Compañía los seguros de igual naturaleza que contratare sobre el mismo interés y contra los mismos riesgos asegurados bajo esta póliza, dentro del término de diez (10) hábiles días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

En el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los Aseguradores deberán soportar la indemnización debida al Asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos seguros produce nulidad.

#### **SUBROGACIÓN.**

La Compañía, por razón de cualquier indemnización que pague, se subrogará, por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro.

El Asegurado no puede renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. El incumplimiento de esta obligación le acarrea la pérdida del derecho de indemnización.

#### **COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO.**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
2. El tribunal decidirá en derecho.

#### **NOTIFICACIONES**

Toda comunicación a que haya lugar entre las partes con motivo de la ejecución de las condiciones estipuladas en este contrato, se hace por escrito, y es prueba suficiente de la notificación, la constancia y fecha de recibo personal de las partes o la del envío, del aviso escrito por correo recomendado o certificado, a la última dirección conocida de las partes.

El requisito anterior no se aplica para la notificación del siniestro a La Compañía, la cual puede hacerse por cualquier medio idóneo, incluido el escrito.

#### **MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por La Compañía

### **DEFINICIONES SECCIÓN MANEJO**

#### **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN**

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por vigencia» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causadas por los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro. En ningún caso y por ningún motivo la responsabilidad de La Compañía puede exceder este límite durante la vigencia, aunque durante el mismo período ocurran uno o más siniestros.

La suma indicada en la carátula de esta póliza o por anexo como «límite por evento» es el límite máximo de responsabilidad de La Compañía por todas las pérdidas causadas por el mismo siniestro.

Cuando en la carátula de esta póliza o por anexo se indica un sublímite para un determinado amparo por vigencia, tal sublímite es el límite máximo de la indemnización por todas las pérdidas causadas por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia del seguro que afectan dicho amparo.

#### **PAGO DE PRIMA**

El Tomador está obligado al pago de la prima dentro del término establecido en la carátula de la póliza.

#### **DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE**

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por la Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren retado de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el Tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia proviene de error inocuizable del Tomador, el presente contrato no será nulo, pero La Compañía no estará obligada, en caso de siniestro a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**PARÁGRAFOS.** Rescindido el contrato de los términos de la cláusula anterior, La Compañía tendrá derecho a retener la prima a título de pena.

#### **GARANTÍAS**

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a:

52

- a. Verificar los datos contenidos en la solicitud de empleo que firme el aspirante con anterioridad a su inclusión en la presente póliza.

El incumplimiento de alguna de estas garantías dará lugar a las sanciones que establece el artículo 1061 del Código de Comercio.

#### **SEGUROS SUSCRITOS CON OTRAS COMPAÑÍAS**

Si la totalidad o parte de los cargos asegurados por la presente póliza lo estuvieron también por otros contratos de seguros de igual naturaleza y que versen sobre el mismo interés, suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tornado o Asegurado, es obligatorio para estos declarar y obtener la respectiva constancia escrita de la Compañía, la inobservancia de esta obligación cuando tal circunstancia está preguntada en el cuestionario respectivo produce la nulidad relativa del contrato.

El Asegurado deberá igualmente informar por escrito a la Compañía de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre los mismos cargos dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

#### **DEFINICIÓN DE LA PALABRA EMPLEADO**

Para los efectos de la presente póliza, la palabra "Empleado" significa la persona natural que presta sus servicios al Asegurado dentro del territorio nacional, vinculada a éste mediante contrato de trabajo.

#### **SUBROGACIÓN**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra los responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

#### **REVOCACIÓN DEL SEGURO**

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por la Compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío, y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a la Compañía.

En caso de revocación por parte de la Compañía, ésta devolverá al asegurado la parte de prima no devengada o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocado por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomado en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

#### **PRESCRIPCIÓN**

La prescripción de las acciones derivadas de este contrato, se regirá por las normas legales sobre la materia.

#### **NOTIFICACIONES**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b. condición 8a., de las presentes condiciones generales, cualquier notificación entre las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la misma la constancia del envío del aviso escrito, o por correo recomendado o certificado o mediante comunicación telegráfica dirigida a la última dirección conocida del Asegurado o de la Compañía.

#### **MODIFICACIONES**

Cualquier modificación a las condiciones de esta póliza, así como a las condiciones y cláusulas adicionales y a los anexos que se expidan con fundamento en ella, debe ser previamente aceptada por la compañía.

#### **ACTUALIZACIÓN DE DATOS PERSONALES**

El tomador se obliga a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito sus datos personales, así como los del asegurado y beneficiario, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según la póliza. Esta garantía conserva la facultad de la aseguradora de dar por terminado el contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 1061 del código de comercio.

Cuando el asegurado (y/o beneficiario) sean personas diferentes al tomador, la información relativa a aquellos será recaudada al momento de la presentación de la reclamación.

#### **AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO.**

El tomador y asegurado autorizan a la Compañía para que informe use y/o consulte en las centrales de riesgos el comportamiento de sus obligaciones así como su información comercial disponible.

#### **DOMICILIO.**

Se fija en la ciudad que figure en la carátula de la Póliza, como domicilio contractual sin perjuicio de las disposiciones procesales.

#### **CLÁUSULA COMPROMISORIA O DE ARBITRAMIENTO**

Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento, que se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, de acuerdo con las siguientes reglas:

- a. El tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de domicilio del contrato, a solicitud de cualquiera de las partes.
- b. El Tribunal decidirá en derecho.

#### **EXCLUSIÓN**

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro ni de otorgar ningún beneficio a favor de (i) la República Islámica de Irán (en adelante "Irán") y sus autoridades públicas, corporaciones, agencias y cualquier tipo de entidad pública iraní, (ii) personas jurídicas domiciliadas o que tengan sus oficinas registradas en Irán, (iii) personas jurídicas domiciliadas por fuera de Irán en el evento de que sean de propiedad o estén controladas directa o indirectamente por cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i) y (ii) o por una o varias personas naturales residente en Irán y (iv) personas naturales o jurídicas domiciliadas o con sus oficinas registradas fuera de Irán cuando actúen en representación o bajo la dirección de cualquiera de las entidades o personas señaladas en los numerales (i), (ii) y (iii).

01/03/2012-1301-P-07-PYME 100 V1

Su intermediario de seguros en Allianz Seguros



**CORREDORES DE SEGUROS DEL VALLE S.A**  
Agente de Seguros Vinculado  
NIT: 890300040  
AV 3 Norte CL 32n - 5  
CAI  
Tel. 3120201  
Fax 3120154  
Email: danavaleida@allianz.com.co

**Allianz Seguros S.A.**

**[www.allianz.co](http://www.allianz.co)**

Cra. 13a No. 29-24  
Bogotá - Colombia  
Conmutador: 5600600  
Operador Automático: 5600601  
Fax: 56166/95/96/97/98/99  
Nit. 860026182 - 5